

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

**REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE
LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON
ENFOQUE TERRITORIAL - PIDAR**

BOGOTÁ, AGOSTO DE 2023

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETIVO	5
3.	ALCANCE	5
4.	PRINCIPIOS RECTORES	6
5.	MARCO POLÍTICO	6
6.	TIPOLOGÍA DE PIDAR	7
6.1	ESTRATÉGICOS NACIONALES	8
6.2	DE INICIATIVA TERRITORIAL	9
6.3	DE INICIATIVA ASOCIATIVA	9
7.	COMPONENTES DE LOS PIDAR	10
7.1	EXTENSIÓN AGROPECUARIA O ASISTENCIA TÉCNICA	10
7.2	ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS	12
7.3	ADECUACIÓN DE TIERRAS	13
7.4	COMERCIALIZACIÓN	14
7.5	PARTICIPACIÓN Y ASOCIATIVIDAD	15
8.	ASPECTOS FINANCIEROS	16
8.1	LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN	16
8.2	FUENTES DE FINANCIACIÓN	20
8.3	GASTOS NO COFINANCIABLES CON RECURSOS DE LA AGENCIA	20
8.4	CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN PARA PIDAR	21
8.5	DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS	22
8.6	MONTOS DE COFINANCIACIÓN	22
8.7	FUENTE DE COFINANCIACIÓN A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA	22
9.	ENFOQUE DIFERENCIAL	23
9.1	CONVOCATORIAS DIFERENCIALES	23
9.2	ESPACIOS DE DIÁLOGO	24
9.3	PROCESOS DE CONCERTACIÓN, VINCULACIÓN, INTERLOCUCIÓN Y DIÁLOGO PERMANENTE CON LOS ACTORES CLAVES DEL TERRITORIO	24
9.4	MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y ECONOMÍAS PROPIAS	24
10.	PARTICIPANTES	24
10.1	BENEFICIARIOS	24

10.1.1	Organizaciones comunitarias	25
10.1.2	Organizaciones productivas	25
10.1.3	Organizaciones de representación	25
10.1.4	Organizaciones de segundo y tercer grado	26
10.1.4.1	Zonas de Reserva Campesina	27
10.2	COOPERANTES.....	27
10.3	OPONENTES	27
11.	REQUISITOS HABILITANTES.....	27
11.1	APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS	27
11.1.1	Requisitos de los pobladores y pequeños y medianos productores rurales	28
11.1.2	Requisitos de las personas pertenecientes a comunidades étnicas (Pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos Rrom, entre otros)	28
11.2	APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES O ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES	31
11.3	APLICABLES A LOS PUEBLOS ÉTNICOS.....	31
11.4	APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES	31
11.5	APLICABLES A LOS PREDIOS	32
11.6	APLICABLES A LOS PROYECTOS.....	34
12.	RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PIDAR	34
12.1	PRE-INVERSIÓN (Formulación y estructuración).....	34
12.1.1	PERFIL	35
12.1.2	PREFACTIBILIDAD	36
12.1.3	FACTIBILIDAD	36
12.1.3.1	Rubro de imprevistos	37
12.1.3.2	Etapas de viabilidad y calificación.....	37
12.1.3.3	Etapas de aprobación y cofinanciación	38
12.2	INVERSIÓN.....	39
12.2.1	Requisitos previos a la inversión.....	39
12.2.2	Ejecución de los proyectos	39
12.2.3	Monitoreo, seguimiento y control	39
12.2.4	Ajustes a los PIDAR.....	41
12.2.5	Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes	41
12.2.6	Comité Técnico de Gestión Local	42
12.2.7	Comité Técnico de Gestión Nacional	43

12.2.8	Ajustes que deben ser presentados a consideración del Comité Técnico de Gestión Local	44
12.2.9	Ajustes que deben ser presentados a consideración del Comité Técnico de Gestión Nacional	45
12.2.10	Improcedencia de ajustes	45
12.3	OPERACIÓN	45
12.4	BANCO DE PROYECTOS	46
12.5	EVALUACIÓN EX POST	46
12.6	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO	46
12.7	CORRESPONSABILIDAD	47
13.	GLOSARIO	48

1. INTRODUCCIÓN

Ante la necesidad de adecuar la institucionalidad del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para asegurar la ejecución más eficiente de los recursos y mejorar la capacidad de intervención en el territorio, facilitando el desarrollo de los pobladores y productores rurales, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2364 del 2015, mediante el cual creó la Agencia de Desarrollo Rural.

De conformidad con el mencionado Decreto Ley, la Agencia es la entidad encargada de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, a través de la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos, bajo las tipologías de Estratégicos Nacionales, de Iniciativa Territorial o Asociativa.

Conforme a lo anterior, el presente reglamento pretende dar alcance a esta función, definiendo los tipos de proyectos, las líneas y fuentes de cofinanciación, la ruta para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos, así como los participantes que intervienen en las diferentes fases del proceso.

La Agencia reconoce la diversidad socioeconómica y cultural del territorio nacional, razón por la cual, este documento y los procedimientos que de éste se deriven, estarán soportadas en el enfoque territorial y diferencial, entendiendo este último como el conjunto de medidas y acciones que dan un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales que experimentan barreras que limitan su integración en la sociedad, han experimentado desventajas históricas, exclusión, discriminación e injusticias y por tanto, requieren medidas y acciones diferenciadas que permitan su acceso en condiciones de igualdad a los derechos, bienes, servicios y oportunidades sociales.

2. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objetivo definir los lineamientos, mecanismos y parámetros que orienten y garanticen una eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la Agencia de Desarrollo Rural en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

3. ALCANCE

El presente documento está dirigido a todas las personas naturales y jurídicas que intervienen en el proceso de formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – PIDAR.

Cada dependencia de la Agencia involucrada en cada una de las fases que componen el PIDAR desarrollará los procedimientos internos y anexos técnicos que se requieran para la implementación del presente Reglamento.

Las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR se acogerán a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Para el caso de los proyectos a ser financiados en su totalidad con recursos de fuentes diferentes a los del Presupuesto General de la Nación asignados a la Agencia, los criterios de asignación y distribución de recursos de cofinanciación, los criterios de calificación y priorización y la ejecución, estarán supeditados a las condiciones establecidas entre la Agencia y el financiador. En todo caso, los proyectos deberán cumplir los requisitos y procesos relacionados con la estructuración y viabilización establecidos en el presente reglamento.

4. PRINCIPIOS RECTORES

Todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial.

Aunado a lo anterior, el presente reglamento atiende las políticas y directrices en materia de enfoque diferencial, con fundamento en el reconocimiento de las diferencias de edad, étnicas, culturales, sociales, económicas y de género de los productores rurales colombianos, en aras de contribuir a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantizar la superación de la exclusión social, la desigualdad económica y la condición especial de vulnerabilidad, lo que genera equidad en el acceso a oportunidades sociales del sector de agricultura y desarrollo rural.

5. MARCO POLÍTICO

En armonía con lo previsto en el Decreto 2364 de 2015, y teniendo como eje central la Reforma Rural Integral – RRI, establecida en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, a través de la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, la Agencia de Desarrollo Rural propenderá por ejecutar la política de desarrollo rural, buscando la transformación estructural del campo mediante la

implementación de proyectos productivos que generen desarrollo sostenible, contribuyendo así a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Como elemento esencial de la Reforma Rural Integral, y teniendo como fundamento el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Agencia de Desarrollo Rural contribuirá a la realización y efectiva consolidación del Derecho Humano a la alimentación mediante:

- a. La formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, mejorando la disponibilidad sostenible y nutricional de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación, la conservación de los recursos naturales, las prácticas culturales de producción, y la divulgación de los principios de reducción en la pérdida y desperdicios de alimentos;
- b. La generación de ingresos, prácticas de extensión agropecuaria o asistencia técnica y la promoción de circuitos de comercialización para el acceso físico a los alimentos, así como el fomento a la participación y organización colectiva como mecanismo de desarrollo del Derecho a la Alimentación. Lo anterior, con fundamento en el respeto y fomento al fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales de los territorios y asegurando la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

Asimismo, la Agencia de Desarrollo Rural orientará los proyectos teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 464 de 2017, modificada por la Resolución No. 095 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC.

6. TIPOLOGÍA DE PIDAR

Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial se categorizan en Estratégicos Nacionales, de Iniciativa Territorial y de Iniciativa Asociativa y deben cumplir con condiciones de cobertura territorial o poblacional, tal como se desarrollará en el presente numeral.

Estos proyectos buscan generar un impacto directo en las apuestas territoriales de desarrollo rural integral, cuyo objetivo sea el incremento de la competitividad, la especialización productiva, la protección ambiental, el desarrollo de procesos de innovación y la promoción de la infraestructura productiva rural. Asimismo, tienen como propósito promover la inclusión social y productiva de los diferentes grupos poblacionales, contribuir a mejorar las condiciones de vida, el derecho humano a la alimentación y la generación de ingresos.

Todos los proyectos que cofinancie la Agencia de Desarrollo Rural deberán estar articulados con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y estar enmarcados en uno o varios de los instrumentos de planificación y política pública territorial tales como: Planes de Desarrollo departamentales o municipales, los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDARET-, Planes Departamentales de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad, Planes de Extensión Agropecuaria- PDEA, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET,

Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA, cuando exista, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Esquema de Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial entre otros.

De igual forma, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial deberán acoger lo dispuesto en los instrumentos de planeación y planificación en materia ambiental, social, predial, entre otros.

6.1 ESTRATÉGICOS NACIONALES

Se entienden como Proyectos Estratégicos Nacionales aquellos que, por su impacto, alcance, e intervención contribuyen a mejorar la competitividad del país, la soberanía alimentaria y/o las condiciones económicas y sociales de un territorio que requiera una atención priorizada.

Los Proyectos Estratégicos Nacionales no estarán sujetos a convocatorias. Sin embargo, las fases de prefactibilidad y factibilidad, así como la etapa de ejecución, serán realizadas en los mismos términos que han sido establecidos en el presente Reglamento para los proyectos de iniciativa territorial o asociativa.

Previo a la fase de prefactibilidad, la Agencia de Desarrollo Rural apoyará la construcción de la idea de negocio o perfil de manera participativa.

Adicionalmente, la Dirección de Participación y Asociatividad apoyará el proceso de fomento a la asociatividad, cuando los potenciales beneficiarios que participarán en el proyecto no se encuentren asociados, de manera que se propenda por la formalización de las organizaciones comunitarias, productivas y de representación, de que trata el numeral 10.1 del presente reglamento, sin que bajo ninguna óptica se restrinja el derecho a la libertad de asociación de la comunidad.

A las organizaciones formalizadas a partir del proceso anterior, se les aplicará lo dispuesto en la nota del numeral 11.4 de este reglamento.

Los PIDAR Estratégicos Nacionales deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Atender al cumplimiento de acuerdos o compromisos de Gobierno, derivados de espacios de diálogo social promovidos por las organizaciones sociales o por las entidades gubernamentales, documentos de Política Pública, declaración de estados de excepción y demás mecanismos que defina el Gobierno Nacional, previa priorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o Presidencia de la República.
- b. Desarrollarse en zonas de intervención estratégica priorizadas incluidas las previstas en los artículos 61 (Núcleos Territoriales Priorizados declarados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), 214 y 359 de la Ley 2294 de 2023.
- c. Atender necesidades del desarrollo agropecuario y rural en áreas donde el Gobierno Nacional haya declarado estados de excepción, emergencias o se vean afectados por desastres naturales.

- d. Iniciativas derivadas del cumplimiento de fallos judiciales y demás vinculaciones de Ley, cuando las mismas vinculen directamente a la Agencia de Desarrollo Rural.
- e. Cumplimiento de sanciones propias o medidas de contribución a la reparación, proferidas por la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador – TOAR.

Para efectos de lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural podrá establecer en sus procedimientos los parámetros para la implementación de dichas medidas, según los lineamientos y acuerdos que se establezcan con la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando los mismos no resulten contrarios a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

- f. Proyectos desarrollados en predios que se encuentren con declaratoria o en proceso de extinción del derecho de dominio, administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE o por el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.
- g. Proyectos desarrollados en predios ubicados en Zonas de Reserva Campesina – ZRC constituidas por la Agencia Nacional de Tierras o entidad que haga sus veces.
- h. También podrán ser declarados como estratégicos nacionales y recibir recursos adicionales de la Agencia de Desarrollo Rural, aquellos Proyectos Productivos en ejecución a la fecha de firma del presente Acuerdo, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, priorizados por el Gobierno Nacional o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los que no haya sido posible continuar con la ejecución del proyecto por desfinanciación por causas no imputables a la asociación beneficiaria y a la administración, como mecanismo para garantizar la efectividad de la inversión pública. En estos casos será posible que el aporte de la ADR supere el 80% del valor del proyecto y en adelante se sujetarán a las condiciones previstas en el presente reglamento y sus modificaciones.

6.2 DE INICIATIVA TERRITORIAL

Se entienden como Proyectos de Iniciativa Territorial aquellos presentados por entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales y/o regiones administrativas y de planificación. Estos proyectos podrán contar con aliados estratégicos como un integrador público o privado, actores privados, organizaciones sociales, de representación comunitarias y productivas rurales, u otros actores que intervienen en el desarrollo rural.

6.3 DE INICIATIVA ASOCIATIVA

Se entienden como Proyectos de Iniciativa Asociativa aquellos presentados por una o varias de las Organizaciones descritas en el numeral 10.1 del presente Reglamento, y podrán contar con aliados estratégicos como actores privados, entidades públicas, organizaciones sociales, de representación comunitarias y productivas rurales, u otros actores que intervienen en el desarrollo rural.

Estos proyectos deberán garantizar la sostenibilidad de los sistemas productivos territoriales priorizados y aportar al cumplimiento de las apuestas territoriales, así como propender por la incorporación del enfoque diferencial.

7. COMPONENTES DE LOS PIDAR

La estructuración de los Proyectos deberá asegurar la integralidad y complementariedad del mismo, incorporando acciones relacionadas con componentes de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Adecuación de Tierras, Comercialización y Participación y Asociatividad. Lo anterior, con el propósito de garantizar el incremento de las capacidades técnicas, productivas, organizacionales y comerciales de los actores presentes en los territorios, para generar mayor rentabilidad y competitividad de los mismos y de esta forma, incrementar los ingresos y la calidad de vida de los beneficiarios.

Como requisito para la inscripción de un PIDAR en el Banco de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural, y a fin de garantizar su integralidad y sostenibilidad, será indispensable que se incluyan actividades relacionadas con el componente de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, acompañadas de actividades de al menos otros tres componentes, salvo que se trate de bienes públicos rurales.

Para la implementación de todos los componentes de PIDAR, la Agencia de Desarrollo Rural deberá asegurar que en todos los niveles de su intervención se adopten las medidas anticipativas y correctivas que permitan prevenir el daño antijurídico. Igualmente, la entidad establecerá medidas para asegurar que todos los participantes o involucrados en el proyecto se comprometan con las prácticas de prevención del daño antijurídico.

7.1 EXTENSIÓN AGROPECUARIA O ASISTENCIA TÉCNICA

Corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural facilitar la extensión agropecuaria o asistencia técnica y tecnológica necesaria para el impulso y desarrollo rural eficiente y competitivo basado en i) conocimiento e innovación tecnológica, ii) relevo generacional, economía del cuidado, empoderamiento de jóvenes, género, derechos de las mujeres y demás enfoques diferenciales como sujetos de desarrollo, iii) agricultura sostenible, iv) fortalecimiento de buenas prácticas agropecuarias v) mejora de habilidades y prácticas para ejecutar apropiadamente las actividades y labores que demande su actividad productiva, vi) gestión colectiva o asociativa y el desarrollo de actividades productivas enmarcadas en el contexto rural vii) integración de medidas orientadas al uso racional y sostenible de los recursos naturales, y viii) educación financiera.

En el marco de este componente se facilita la gestión de conocimiento y el diagnóstico y solución a problemas en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva.

El enfoque de extensión agropecuaria en la prestación del servicio se desarrolla en el marco del artículo 25 de la Ley 1876 de 2017. El enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.
2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de la población rural para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo grado, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

En este componente se podrá cofinanciar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Salario de personal técnico y extensionistas
- b. Gastos de transporte, logística, auxilio de comunicación de extensionistas y refrigerios para actividades de Extensión
- c. Gastos relacionados a la producción e impresión de informes, guías, manuales, folletos para los productores atendidos, materiales pedagógicos/didácticos y papelería.
- d. Análisis de suelos físico químicos
- e. Materiales pedagógicos/didácticos y logística para los diferentes métodos de Extensión: I) Individuales; ii) Grupales: Giras técnicas; iii) Masivos: Programas técnico-pedagógicos de radio

Al aplicar los criterios de enfoque diferencial definidos en el Reglamento, se deberán adelantar acciones en el marco de este componente, que permitan gestionar el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de la población del sector rural; todo ello teniendo en cuenta los usos y costumbres relacionados con formas de producción propias o alternativas.

La implementación del componente se podrá proporcionar a través del servicio público de extensión agropecuaria, o por profesionales que ejecuten actividades de asistencia técnica con cargo a los recursos del PIDAR. Esta última situación se dará solo en los siguientes casos:

- a. *Cuando la línea productiva del PIDAR no se encuentre contemplada en el PDEA*
- b. *Cuando el proceso de contratación de las EPSEA no coincida con los tiempos de ejecución del proyecto*
- c. Para los Proyectos Estratégicos Nacionales, cuando por su naturaleza y características técnicas sea necesaria la contratación de profesionales de asistencia técnica.

En todo caso, la planeación de la extensión agropecuaria o asistencia técnica obedecerá a los cinco aspectos del enfoque definidos en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

7.2 ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS

Es el conjunto de acciones para la dotación de los bienes y servicios de capital necesarios para la modernización de las unidades productivas, en el marco de un proyecto productivo estructurado que tenga como fin el incremento de la productividad y la agregación de valor en los sectores pecuario, agrícola, acuícola, pesquero, forestal y de zootecnia.

Igualmente, podrá cofinanciarse el desarrollo y mejoramiento o adecuación de bienes públicos rurales, entendidos como aquellos provistos por el Estado, necesarios para el desarrollo social y productivo de los territorios, para los sectores pecuario, agrícola, acuícola, pesquero y forestal.

Dentro de las actividades previstas para el componente de Activos Productivos, se encuentran, entre otras:

- a. Infraestructura y maquinaria agrícola, equipos y herramientas, insumos y adquisición de pequeñas, medianas y grandes especies; pecuarias y zootecnia, entre otros, los cuales deberán sujetarse a las normas técnicas vigentes.
- b. Activos productivos y servicios requeridos para impulsar, apoyar y facilitar la producción.
- c. Preparación de terrenos donde se incluyen acciones de rehabilitación de suelos agropecuarios para recuperar aquellas zonas que han perdido capacidad de producción, nivelación de superficies, mecanización para el mejoramiento de suelos, entre otros, requeridos para el manejo de los cultivos o explotaciones agropecuarias.

Se podrán realizar obras para el Acceso a Activos Productivos en predios de propiedad de los beneficiarios, siempre y cuando medie servidumbre, usufructo, acuerdo, sentencia judicial o autorización que conste en documento escrito y notariado entre el (los) propietario(s) y la organización beneficiaria del PIDAR que garantice la disponibilidad y uso equitativo de la infraestructura por el término de operación del proyecto.

Adicionalmente, las organizaciones beneficiarias podrán apalancar la financiación de activos productivos requeridos para la implementación del proyecto, a través de alternativas como el acceso a líneas de crédito agropecuario otorgados por entidades como Finagro, Banco Agrario, entre otras.

En las fases de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos se deberá tener en cuenta el fortalecimiento de la producción, acorde con el equilibrio y la interacción entre el medio ambiente, los recursos genéticos, y los sistemas y prácticas de gestión utilizados por los diferentes grupos poblacionales, en el marco del respeto al derecho humano a la alimentación y la economía del cuidado.

7.3 ADECUACIÓN DE TIERRAS

A través del componente de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural cofinanciará actividades relacionadas sistemas de riego y/o drenajes completos a nivel predial, con el propósito de aumentar la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias y la calidad de vida de los productores, los cuales deberán supeditarse al Manual de Normas Técnicas expedido mediante la Resolución No. 132 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

En el evento en que, con ocasión de la estructuración y ejecución de un PIDAR, sea necesaria la construcción, ampliación, rehabilitación, complementación, y/o modernización de distritos de adecuación de tierras, incluyendo las obras extra prediales y prediales, estas intervenciones ingresarán a la ruta de atención del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT en el marco de la Ley 41 de 1993, bajo los requisitos establecidos por dicho fondo para su financiación y ejecución.

En el evento en que se presente un PIDAR asociado a un proyecto de adecuación de tierras, que cuente con financiación o cofinanciación a través del FONAT, podrá priorizarse para iniciar etapa de prefactibilidad a través de la ruta PIDAR, con el fin de articular la oferta institucional en el territorio.

El PIDAR a través del componente de adecuación de tierras, podrá incluir:

- i) Estructuras de suministro, recolección o cosecha, almacenamiento y reutilización de agua, podrán ser de tipo individual o comunitario.
- ii) Estructuras de conducción y distribución desde la fuente de suministro de agua hasta el área a regar, podrán ser de tipo individual o comunitario.
- iii) Estructuras, equipos y accesorios de riego y/o drenaje predial destinados a facilitar la aplicación del agua a la planta o la evacuación de su exceso en caso de que se requiera (drenaje), que garanticen el uso eficiente y ahorro del agua, se deben prever los instrumentos de medición del consumo de agua necesarios; solo podrán ser de tipo individual en beneficio de un predio.
- iv) Estructuras de protección contra inundaciones como parte integral del riego y/o drenaje predial para proteger exclusivamente al cultivo a regar en un predio específico por ser

susceptible de inundaciones, dichas estructuras deben estar vinculadas directamente a la producción agropecuaria específicamente propuesta en el proyecto correspondiente, podrán ser individuales o comunitarias, podrán ser de tipo individual o comunitario.

- v) Estructuras, equipos y accesorios de suministro de energía convencionales o alternativos y sistemas de automatización y control, que garanticen un funcionamiento eficiente y oportuno de los sistemas de riego y/ drenajes propuestos, podrán ser de tipo individual o comunitario.

Las estructuras, equipos o accesorios de los sistemas de riego y/o drenajes completos a nivel predial que sean comunitarias, podrán ser compartidas hasta máximo en 30 hectáreas. Sin embargo, en el evento en que no se cumplan las condiciones para obtener financiación del FONAT podrá estructurarse una alternativa que satisfaga esta necesidad a través de PIDAR.

Para este componente aplicarán las reglas generales en materia de requisitos habilitantes a nivel predial, así como en materia ambiental y demás ítems que resulten aplicables.

Nota: teniendo en cuenta que los sistemas de riego y/o drenajes completos a nivel predial no reúnen los requisitos para considerarse distritos de adecuación de tierras, no hay lugar a recuperación de la inversión, en los términos del artículo 24 de la Ley 41 de 1993.

7.4 COMERCIALIZACIÓN

Se refiere al proceso de fortalecimiento de las capacidades empresariales y comerciales de los productores, con el propósito de facilitar que sus productos o servicios accedan efectivamente a cadenas productivas competitivas, en el marco del PIDAR. Asimismo, se refiere a la gestión, planeación estratégica y desarrollo de canales de comercialización adecuados a sus productos, tanto en el comercio local, regional, nacional o internacional.

Dentro de este componente, se podrán cofinanciar actividades dentro de las cuales se incluyan acciones relacionadas con:

- a. Definición de demandas específicas para los productos.
- b. Definición de la presentación y el acondicionamiento requerido por los potenciales compradores.
- c. Establecimiento de la red más eficiente para la logística y distribución, y las condiciones de negociación entre los actores de cada cadena y canal de venta.
- d. Desarrollo y mejoramiento de bienes públicos rurales sectoriales que resulten funcionales al proceso de comercialización, cuando se trate de proyectos estratégicos nacionales o territoriales.
- e. Infraestructura, equipos e insumos funcionales al proceso de comercialización referido a procesos de acopio, transformación, logística y venta, identificados como cuellos de botella en la cadena que pueden contribuir en la eficiencia en el proceso comercial.
- f. Bienes o servicios requeridos para impulsar, apoyar y facilitar el acceso a mercados y la comercialización de productos o servicios, entre ellos procesos de certificación de calidad, innovación, inocuidad, origen, innovación, desarrollo de productos, entre otros, que les permita eliminar las barreras de acceso a mercado local, regional, nacional o internacional.

- g. Promoción y apoyo los sistemas participativos de garantías, en el marco del derecho humano a la alimentación.
- h. Todas las actividades que pueden ser cofinanciadas deben estar encaminadas a desarrollar acciones para facilitar la inserción de los pequeños y medianos productores organizados, en los mercados.

Se podrán realizar obras para Comercialización en predios de propiedad de los beneficiarios, siempre y cuando medie servidumbre, usufructo, acuerdo, sentencia judicial o autorización que conste en documento escrito y notariado entre el (los) propietario(s) y la organización beneficiaria del PIDAR que garantice la disponibilidad y uso equitativo de la infraestructura por el término de operación del proyecto.

7.5 PARTICIPACIÓN Y ASOCIATIVIDAD

Este componente se orienta a la atención de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales y se dirige al fortalecimiento de capacidades de participación, organizacionales, asociativas y psicosociales para promover una mejora en la gestión estratégica de las organizaciones rurales y aumentar la probabilidad de ser sostenibles.

El fortalecimiento asociativo estará acorde con la normatividad que rige la promoción de las habilidades de los productores rurales, el fortalecimiento a la asociatividad y las capacidades sociales integrales de organizaciones comunitarias y productivas rurales, además de generar habilidades para la participación en los espacios de retroalimentación de la política pública sectorial, de manera articulada con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria - Ley 1876 de 2017.

Igualmente, este componente tiene como objetivo fortalecer las organizaciones para promover la gestión adecuada, eficiente y sostenible de las actividades incluidas en los componentes de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Comercialización y Adecuación de Tierras, y su implementación se hará a partir de la metodología, instrumentos y modelos de ejecución que determine la Agencia de Desarrollo Rural, durante la etapa de inversión de los proyectos. Dentro de este componente, se podrán cofinanciar acciones relacionadas con:

- a. El fomento a la asociatividad a través de tres alcances: i) Sensibilizar frente al trabajo asociativo, promover y reconocer nuevos liderazgos, generar sentido de pertenencia y visibilizar el rol de las poblaciones diferenciales en la construcción de una visión compartida de comunidad, que conlleve a reivindicar la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo rural; ii) Vincular a las organizaciones rurales en la definición de sus propios planes de fortalecimiento asociativo en el marco de los proyectos productivos, como un mecanismo que articula la oferta institucional con las demandas del sector rural y iii) Promover el trabajo en red entre organizaciones similares, de segundo o tercer grado o pertenecientes a otros eslabones de la cadena de valor, a fin de generar oportunidades para la inclusión socio productiva, mayor articulación territorial, representación en instancias de toma decisiones y de política pública y un proceso de participación sostenible.
- b. El fortalecimiento asociativo, orientado a desarrollar capacidades para la gestión asociativa de las organizaciones beneficiarias del PIDAR, con el propósito de lograr el empoderamiento de la

autogestión de los recursos financieros y técnicos otorgados por la Agencia de Desarrollo Rural, así como la sostenibilidad de las organizaciones y de la intervención realizada.

- c. Asesoría y acompañamiento para el análisis e identificación de problemáticas o cuellos de botella en aspectos organizacionales – empresariales.
- d. Asesoría para el diseño de planes estratégicos organizacionales y su puesta en marcha, incluyendo acciones complementarias en los componentes de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Comercialización y Adecuación de Tierras, cuando haya lugar a ello.
- e. Servicios de asesoría especializada para la implementación de estrategias que fortalezcan las áreas financieras, jurídicas, técnicas y administrativas de las organizaciones de productores beneficiarias del PIDAR.
- f. Procesos de capacitación grupal dirigidos a los beneficiarios que, provean herramientas teórico-prácticas para la correcta ejecución de las acciones contempladas en el PIDAR y la gestión sostenible de las organizaciones.
- g. Asesoría especializada para el diseño e implementación de estrategias de comunicación interna y externa que promuevan procesos de asociatividad, participación e incidencia en la planeación y toma de decisiones. La asesoría podrá contemplar la construcción del plan de comunicaciones y los instrumentos para llevarlo a cabo, por ejemplo: emisiones radiales, flyers, podcast, videoclips, material impreso, entre otros.
- h. Costos asociados a la participación de eventos de intercambio de experiencias entre miembros de organizaciones de los PIDAR y entre organizaciones similares o de segundo y tercer grado orientados a la instalación de capacidades organizacionales, productivas o comerciales.
- i. Inscripciones o registros que permitan el acceso a material educativo e información especializada en gestión empresarial y asociatividad rural.
- j. Asesoría y acompañamiento en el desarrollo de capacidades internas para la construcción y consolidación del capital social de la organización y de los territorios (por ejemplo: diálogo y convivencia, resolución de conflictos, trabajo en red, democracia y gobernanza).
- k. Adopción de herramientas tecnológicas que faciliten la planificación y ejecución de las actividades contables, de inventarios, ventas, entre otros (por ejemplo: software contable, de inventarios, aplicaciones -APP, entre otros).

8. ASPECTOS FINANCIEROS

8.1 LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN

Las líneas de cofinanciación habilitadas para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR serán i) Producción Primaria Agropecuaria; ii) Transformación de la Producción

Agropecuaria; y iii) Actividades Rurales no Agropecuarias Sin embargo, los proyectos podrán incorporar actividades de cualquier línea cuando así lo requiera su estructuración.

Los PIDAR que involucren actividades pesqueras y/o acuícolas deberán ser implementadas por medio de convenio interadministrativo que para tal efecto se celebre con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, teniendo en cuenta las competencias previstas en la Ley 2268 de 2022 o norma que la modifique o sustituya. Dicho convenio deberá sujetarse al principio de colaboración y coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Los proyectos podrán incorporar actividades relacionadas con la economía del cuidado, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las normas que reglamenten el Sistema Nacional de la Economía del Cuidado. Una vez reglamentado, la Presidencia de la Agencia ajustará los procedimientos para la implementación de la Economía del Cuidado en el marco de los PIDAR.

Asimismo, los proyectos deberán promover capacidades para la gestión asociativa de las organizaciones beneficiarias, a fin de lograr el empoderamiento de la autogestión de los recursos financieros y técnicos otorgados por la Agencia de Desarrollo Rural, así como la sostenibilidad de las organizaciones y de la intervención realizada. En este sentido, las líneas de cofinanciación podrán ser complementadas con las actividades relacionadas con el fomento a la asociatividad y fortalecimiento asociativo, señaladas en el numeral 7.5 del presente Reglamento.

LÍNEA 1: PRODUCCIÓN PRIMARIA AGROPECUARIA

El objetivo de esta línea es cofinanciar la implementación o fortalecimiento de actividades relacionadas con el sector primario de la producción agropecuaria, pesquera y acuícola, con el propósito de garantizar el incremento de las capacidades y habilidades técnicas, productivas, organizacionales y comerciales de los actores presentes en los territorios, teniendo en cuenta la oferta de la Agencia en Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos; Adecuación de Tierras; Comercialización; y Participación y Asociatividad.

Bajo esta línea de cofinanciación, pueden presentarse PIDAR para el desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, que incluyan, entre otras:

- a) Acompañamiento en el registro de predios y/o productores y certificaciones en buenas prácticas o similares para la exportación ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o la autoridad competente.
- b) Actividades relacionadas con la implementación de tecnologías asociadas a la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.
- c) Adaptación y transferencia de tecnología, en relación con la sostenibilidad de los proyectos productivos.
- d) Servicios de laboratorio incluidos ensayos y pruebas de producto, de control de calidad y metrología.
- e) Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de material vegetal para la implementación de los proyectos productivos.

- f) Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de productos agrícolas no convencionales o no tradicionales.
- g) Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y distribución de alevinos para cultivo de peces, crustáceos y moluscos.
- h) Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y distribución de pie de crías para productos pecuarios y acuícolas.
- i) Construcción y/o adecuación de centros de acopio, plazas de mercado, mercados campesinos o comunitarios, plantas de alistamiento y conservación de productos agropecuarios.
- j) Construcción o mejoramiento de infraestructura productiva individual o colectiva.
- k) Maquinaria y herramientas requeridas para el montaje o implementación del proyecto productivo.
- l) Análisis de suelo o pruebas de residualidad de determinadas sustancias en la producción primaria.
- m) Equipos, vehículos de carga y herramientas relacionadas con actividades productivas.
- n) Sistemas de riego y/o drenajes completos a nivel predial
- o) Asesoría y apoyo para identificar los canales de acceso a mercados y la comercialización de los productos derivados de los proyectos productivos incluidos en el PIDAR, mediante contratos de comercialización, alianzas comerciales, entre otros.
- p) Estudios de mercado que permitan identificar las oportunidades comerciales para los productos.
- q) Asesoría y capacitación en los procesos de certificación de calidad, innovación y desarrollo de productos, que les permita eliminar las barreras de acceso a mercados locales, regionales, nacionales o internacionales.
- r) Actividades del eslabón en la cadena de abastecimiento (transporte y logística).

LÍNEA 2: TRANSFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

El objetivo de esta línea de cofinanciación es promover la transformación de la producción primaria del sector agropecuario, a través de procesos agroindustriales.

Bajo esta línea de cofinanciación, pueden presentarse PIDAR para el desarrollo de las actividades de transformación agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, que incluyan, entre otras:

- a) Acompañamiento y asesoría para el diseño y la implementación de centros locales de innovación.
- b) Adopción de herramientas tecnológicas que faciliten la planificación y ejecución de las actividades de los encadenamientos productivos con el fin de obtener mayor productividad y competitividad (Software agrícolas y pecuarios, agricultura específica por sitio y agricultura de precisión, Aplicaciones -APP, etc.)
- c) Acompañamiento técnico en la orientación, implementación y/o certificación en buenas prácticas agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, ambientales y de transformación de productos del sector agropecuario.

- d) Estudios de mercado que permitan identificar las oportunidades comerciales para los productos transformados.
- e) Adaptación y transferencia de tecnología, en relación con el acopio, conservación, procesamiento, empaque de productos, elaboración de subproductos y derivados, que generen valor agregado.
- f) Acciones encaminadas a lograr certificaciones de calidad, ambientales o las requeridas para el cumplimiento de normatividad o ingreso a nuevos mercados de productos transformados, tales como INVIMA, Rainforest Alliance, Roundtable on Sustainable Palm Oil, registro de propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sistemas participativos de garantías, entre otros.
- g) Estudios de mercado que permitan identificar las oportunidades comerciales para los productos.
- h) Asesoría y capacitación en los procesos de certificación de calidad inocuidad, buenas prácticas, innovación y desarrollo de productos, que les permita eliminar las barreras de acceso a mercados locales, regionales, nacionales o internacionales.
- i) Diseño, construcción y adecuación o mejoramiento de infraestructura o facilidades agrologísticas para hacer más eficiente la comercialización.
- j) Actividades del eslabón en la cadena de abastecimiento (transporte y logística).
- k) Maquinaria y equipos asociados a procesos de postcosecha, transformación, logística y venta.
- l) Asesoría y apoyo para identificar los canales de acceso a mercados y la comercialización de los productos transformados, mediante contratos de comercialización, alianzas comerciales, entre otros.
- m) Asesoría y capacitación en los procesos de certificación de calidad, innovación y desarrollo de productos transformados, que les permita eliminar las barreras de acceso a mercados locales, regionales, nacionales o internacionales.

LÍNEA 3: ACTIVIDADES RURALES NO AGROPECUARIAS

El objetivo de esta línea de cofinanciación es promover el desarrollo de bienes y servicios no agropecuarios en las zonas rurales, que amplíen las opciones de ingreso y empleabilidad de las comunidades, en el marco de la pluriactividad de la ruralidad.

Bajo esta línea de cofinanciación, pueden presentarse PIDAR para el desarrollo de las actividades que incluyan, entre otras:

- a. Agroturismo, ecoturismo, etnoturismo, y demás variedades que componen el turismo rural ecológico
- b. Estrategias productivas que fomenten la conservación ambiental y/o bioeconomía
- c. Producción de artesanías a partir de materias primas agropecuarias
- d. Inclusión de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.
- e. Mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios no agropecuarios
- f. Actividades relacionadas con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, de acuerdo con la Resolución 464 de 2017, modificada por la Resolución No. 095 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la norma que la modifique o sustituya.

La Agencia de Desarrollo Rural propiciará la articulación de las entidades competentes, para la estructuración y ejecución de las actividades de esta línea, propendiendo por mecanismos de cofinanciación complementarios para los proyectos.

8.2 FUENTES DE FINANCIACIÓN

Además de los recursos canalizados a través de las líneas de cofinanciación de la Agencia de Desarrollo Rural, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial deberán ser cofinanciados por fuentes diferentes a los recursos de la Agencia, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Recursos de cooperación internacional
2. Recursos de otras entidades públicas
3. Alianzas Público-Privadas o populares
4. Recursos de actores privados
5. Mecanismos de obras por impuestos
6. Recursos de las entidades territoriales
7. Líneas de crédito del sector agropecuario y rural disponibles en el sistema financiero
8. Recursos de regalías
9. Empréstitos
10. Recursos aportados por los participantes o beneficiarios
11. Donaciones

Nota 1: durante la etapa de calificación, la Vicepresidencia de Proyectos desarrollará una matriz de cofinanciación, en la cual establecerá los aportes de la Agencia de Desarrollo Rural y de los demás cofinanciadores y/o participantes.

Nota 2: El aporte de recursos de cofinanciación de la Agencia de Desarrollo Rural podrá realizarse con cargo a los diferentes proyectos de inversión administrados por la Agencia, siempre que se respete su destinación específica. En todo caso, los aportes provenientes de la Agencia no podrán superar el 80% del Proyecto y se garantizará el aporte de la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria por el 20%, calculado sobre el valor total del mismo.

8.3 GASTOS NO COFINANCIABLES CON RECURSOS DE LA AGENCIA

Para efectos del presente Reglamento, se consideran gastos no cofinanciables con recursos de la Agencia de Desarrollo Rural los siguientes:

- a. Servicios públicos.
- b. Impuestos, tasas, contribuciones o multas, tanto de las organizaciones beneficiarias, como de las personas naturales que participan en el proyecto.
- c. Permisos, guías de movilización, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales.
- d. Permisos, licencias y autorizaciones de construcción.
- e. Gastos financieros, pago de deudas.

- f. Materiales e insumos no relacionados con el proyecto.
- g. Reparación o mantenimiento de maquinaria y equipos.
- h. Seguros y/o pólizas de toda índole.
- i. Adquisición o pago por uso y goce de predios.
- j. Maquinaria pesada tipo amarilla como excavadoras, buldócer, retroexcavadoras, volquetas fuera de carretera, y demás maquinaria de este tipo.
- k. Maquinaria de segunda mano, repotenciada o remanufacturada, excepto en Proyectos Estratégicos Nacionales en donde, previo concepto de la Vicepresidencia de Integración Productiva, se verifiquen las condiciones propias del proyecto y la necesidad técnica de cofinanciar estas adquisiciones acatando las normas aplicables en la materia.
- l. Construcción de infraestructura no relacionada con el proyecto
- m. Construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- n. Gastos administrativos que no sean inherentes a la ejecución del proyecto.
- o. Vehículos: todos, a excepción de aquellos que hacen parte de maquinaria agrícola, embarcaciones, motores fuera de borda, carro tanques, motocarros y vehículos de carga que tengan relación directa con la actividad productiva y comercial que se esté sustentando en el proyecto.
- p. Impuestos, multas, tasas, contribuciones, mantenimiento, seguros de cualquier índole, relacionados con vehículos.
- q. Gastos de movilización, comunicación o administrativos de personal de la EPSEA o arrendamiento o servicios públicos de esta.

Nota 1: Las actividades mencionadas anteriormente podrán ser aportadas como fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria, siempre y cuando las mismas estén relacionadas con el proyecto.

En todo caso, tampoco serán gastos cofinanciables con recursos de la Agencia las adquisiciones que no correspondan a lo descrito en el Proyecto, actividades que estén por fuera del POA, gastos de naturaleza permanentes y actividades que excedan el término de operación del proyecto.

8.4 CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN PARA PIDAR.

El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural define, aprueba y adopta los criterios para la asignación y distribución de los recursos, según la propuesta de la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a más tardar al finalizar el primer bimestre de cada vigencia.

La asignación de los recursos de cofinanciación de PIDAR para cada vigencia se realiza a través de las siguientes bolsas de inversión, sin perjuicio de las demás que decida crear el Consejo Directivo:

1. Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales - Bolsa Nacional Estratégica (BNE). A través de esta bolsa se cofinancian los Proyectos Estratégicos Nacionales.
2. Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial — Bolsa Territorial y Asociativa (BTA)

8.5 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

La distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA) se realizará a través de la aplicación de los criterios que proponga la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, sujeta a aprobación del Consejo Directivo.

8.6 MONTOS DE COFINANCIACIÓN

El monto de cofinanciación de cada proyecto estará determinado por el alcance y objeto del mismo; sin embargo, en los términos de referencia de cada convocatoria, la Agencia publicará la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia.

8.7 FUENTE DE COFINANCIACIÓN A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA

La fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria aceptada por la Agencia corresponderá al 20% sobre el valor total del proyecto y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero, de acuerdo con el patrimonio de la organización beneficiaria, tal como se detalla a continuación:

<u>PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN</u>	<u>APORTE EN BIENES Y/O SERVICIOS</u>	<u>APORTE EN DINERO</u>
<u>Menores a 500 SMLMV</u>	<u>20%</u>	<u>0%</u>
<u>Mayor o igual a 500 SMLMV y menor a 750</u>	<u>18%</u>	<u>2%</u>
<u>Mayor o igual a 750 SMLMV y menor a 1500</u>	<u>17%</u>	<u>3%</u>
<u>Mayor o igual a 1500 SMLMV</u>	<u>15%</u>	<u>5%</u>

En el evento en que el proyecto involucre a más de una organización, se tomará como referencia para la validación del porcentaje de aporte, la organización que cuente con el patrimonio más alto.

Tratándose de aportes en bienes y/o servicios, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Rural verificar la valoración y cuantificación del aporte en la fase de factibilidad, a partir de la información remitida por parte de las organizaciones.

En todo caso, la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria podrá ser aportada por la misma o por cualquier tercero diferente de la ADR y deberá guardar relación directa con las actividades del proyecto, así como ser desagregada en los rubros en los cuales se invierta.

Con base en el potencial reparador y transformador de los PIDAR no será obligatorio aportar la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria en dinero para los casos que se enuncian a

continuación, quienes podrán otorgar el total de dicha fuente, correspondiente al 20% en bienes y/o servicios:

- a. Organizaciones que se encuentren ubicadas en Zonas de Reserva Campesina - ZRC
- b. Organizaciones que hayan sido reconocidas como víctimas o sujetos de reparación colectiva por autoridad administrativa o judicial
- c. Comunidades étnicas
- d. Organizaciones que se encuentren ubicadas en núcleos de reforma agraria, Zonas de Recuperación Nutricional, Territorialidades Campesinas (Territorios Campesinos agroalimentarios y territorios acuáticos agroalimentarios)
- e. Para el caso de los proyectos Estratégicos Nacionales
- f. Para el caso de los perfiles presentados por entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales o regiones administrativas y de planificación.

Asimismo, con el fin de garantizar el aporte de la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria en los proyectos de iniciativa territorial, previo a la fase de prefactibilidad, el proponente deberá suscribir un compromiso de aporte de la misma, a través del instrumento jurídico que determine la Vicepresidencia de Gestión Contractual. En caso de no cumplir con dicho requisito, la dependencia competente de la estructuración no dará inicio a la fase de prefactibilidad y archivará la iniciativa.

Nota: para efectos de aportes en bienes, no se aceptarán predios.

9. ENFOQUE DIFERENCIAL

La Agencia de Desarrollo Rural, en atención al Principio de Enfoque Diferencial definido por el Gobierno Nacional, en virtud del cual se reconoce la existencia de grupos poblacionales con características diferenciales de especial atención en razón a etapa del ciclo vital, edad, género, identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, situación de discapacidad, afectaciones por el conflicto armado; entre otros grupos poblacionales; promoverá la participación activa de estos grupos diferenciales en pro del desarrollo rural integral, con el fin de construir nuevas ruralidades más equitativas e incluyentes, mediante la aplicación de los criterios que se definirán para cada una de las convocatorias, según el enfoque diferencial o interseccional de que se trate.

Adicionalmente, con el propósito de favorecer la participación de grupos poblacionales sujetos de atención diferencial, y especialmente a la mujer Campesina, Rural y Pesquera, la Agencia de Desarrollo Rural podrá implementar Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural para la cofinanciación de actividades descritas en la Ley 731 de 2002, o la que la modifique o sustituya, según lo establecido en el numeral 8.1 del presente Reglamento. Asimismo, la Agencia propenderá por eliminar obstáculos que impidan el acceso de las mujeres Campesinas, Rurales y Pesqueras a los PIDAR.

9.1 CONVOCATORIAS DIFERENCIALES

Las convocatorias estarán fundamentadas en los lineamientos indicados en el presente reglamento y en los procedimientos que de éste se deriven, los cuales propenderán por la inclusión de actividades,

saberes y economías propias de los grupos diferenciales. Las fases de pre-inversión e inversión de los proyectos se realizarán de manera participativa, con el acompañamiento de los profesionales de equidad y enfoques diferenciales de la Agencia de Desarrollo Rural.

9.2 ESPACIOS DE DIÁLOGO

La entidad facilitará los espacios de diálogo con las autoridades competentes de grupos diferenciales que por su composición así lo requieran.

Los proyectos estructurados por la Agencia de Desarrollo Rural propenderán por la inclusión de diálogo, contemplando las jerarquías, órdenes o estructuras en las que se desarrolla la población objetivo del PIDAR.

9.3 PROCESOS DE CONCERTACIÓN, VINCULACIÓN, INTERLOCUCIÓN Y DIÁLOGO PERMANENTE CON LOS ACTORES CLAVES DEL TERRITORIO

El proceso de pre- inversión se hará de la mano de actores locales y externos, en interlocución con las entidades del orden territorial y/o nacional y autoridades de grupos étnicos, sociales y comunitarias. El acompañamiento debe ser periódico, y los encuentros y espacios de concertación deben ser pactados desde el inicio con los actores involucrados.

9.4 MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y ECONOMÍAS PROPIAS

Los modos asociativos y de organización de los grupos diferenciales, así como las formas comunitarias y/o colectivas de manejo de la tierra y de los recursos, economías de intercambio y trueque y actividades de generación de valor, entre otras deberán ser contemplados al momento de establecer los criterios y requisitos en la estructuración del proyecto PIDAR.

10. PARTICIPANTES

10.1 BENEFICIARIOS

Son aquellos individuos, organizaciones, asociaciones que recibirán de manera directa los bienes y servicios o que se beneficiarán indirectamente con los resultados o impactos de la intervención que se proponga realizar a través del proyecto.

Para efectos de la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, se considerarán como beneficiarios los pobladores y pequeños y medianos productores rurales, los pueblos étnicos y sujetos de atención diferencial, que hagan parte de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, que ejerzan actividades productivas relacionadas con el sector agropecuario y de desarrollo rural, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los procedimientos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural.

También serán beneficiarios, las Entidades Territoriales que presenten iniciativas colectivas en beneficio de los pequeños o medianos productores que habitan en su jurisdicción y cuando sean presentados

proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural para el desarrollo, construcción y/o el mejoramiento de bienes públicos rurales.

Las organizaciones que pueden ser beneficiarias de cofinanciación de PIDAR y presentar perfiles de proyectos son las siguientes:

10.1.1 Organizaciones comunitarias

- a. Juntas de Acción Comunal, a través de las empresas comunales
- b. Cabildos Indígenas
- c. Resguardos Indígenas
- d. Consejos Comunitarios
- e. Kumpaño

10.1.2 Organizaciones productivas

Aquellas conformadas por pequeños y medianos productores rurales que se unen con el propósito de producir y/o comercializar conjuntamente sus productos:

- a. Cooperativas agropecuarias, acuícolas o agroindustriales
- b. Precooperativas agropecuarias, acuícolas o agroindustriales
- c. Cooperativas Multiactivas e Integrales rurales
- d. Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras
- e. Empresas comunitarias campesinas
- f. Cooperativas de Beneficiarios de Reforma Agraria

10.1.3 Organizaciones de representación

- a. Asociaciones campesinas
- b. Asociaciones agropecuarias

Los pequeños y medianos productores beneficiarios de un PIDAR deben pertenecer a las Organizaciones que aspiren a cofinanciación. Corresponde a la Organización, demostrar su vinculación con la misma.

Las Organizaciones no Gubernamentales, voluntariados, fundaciones o integradores públicos o privados podrán presentar propuestas de PIDAR; sin embargo, los beneficiarios directos del proyecto serán las organizaciones de primer nivel a las cuales pertenecen los pequeños y medianos productores, los cuales recibirán los recursos de cofinanciación mediante el modelo de ejecución adoptado por la Agencia. Por lo anterior, se entiende que las ONG, voluntariados, fundaciones e integradores públicos o privados no serán administradores de recursos de cofinanciación de PIDAR, pese a que pueden presentar propuestas.

Nota: las organizaciones previamente enunciadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 11.4 del presente Reglamento, y en los procedimientos que de éste se deriven. Los cambios o

adiciones normativas relacionadas con las Organizaciones que se generen con posterioridad a la expedición de este documento serán acogidas por la Agencia.

10.1.4 Organizaciones de segundo y tercer grado

Las organizaciones de segundo y tercer grado podrán ser proponentes, ejecutoras y/o beneficiarias de PIDAR, de acuerdo con modelo de ejecución definido por la Agencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se enuncian a continuación:

- a. Contar con una fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria correspondiente al 20%, porcentaje que se calculará sobre el valor total del proyecto, y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero, de acuerdo con el patrimonio de la organización, a partir de los siguientes criterios:

PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN	APORTE EN BIENES Y/O SERVICIOS	APORTE EN DINERO
Menores a 500 SMMLV	15%	5%
Mayor o igual a 500 SMLMV y menor a 1500	10%	10%
Mayor o igual a 1500 SMLMV	0%	20%

Esta fuente podrá ser aportada por la organización o cualquier tercero diferente de la ADR.

- b. Contar con la participación directa de por lo menos una organización de primer grado, de las definidas en el numeral 10.1 del presente Reglamento.
- c. Celebrar un negocio jurídico, que deberá contar con la revisión y aprobación previa y escrita de la Agencia de Desarrollo Rural, en el que se definan las condiciones de participación de la organización de segundo y tercer grado, y las organizaciones de primer grado, en el cual se establezcan al menos las siguientes condiciones:
 - i. Garantizar la participación de la organización de primer grado durante el término de ejecución y operación del proyecto.
 - ii. Prohibir, de manera expresa y específica, la modificación de las condiciones inicialmente pactadas por parte de la organización de segundo o tercer grado, en detrimento de las organizaciones de primer grado.
 - iii. Definir las condiciones para la transferencia de la propiedad de los activos y bienes que cofinancia la Agencia a la organización de primer grado, una vez culmine el proyecto.
 - iv. Establecer los mecanismos para la transferencia de conocimiento, tecnología e inteligencia del negocio.
 - v. Consagrar una cláusula penal pecuniaria, con el fin de establecer una estimación previa y anticipada de perjuicios en el evento en que la organización de segundo o tercer grado incumpla las condiciones del negocio o acuerdo suscrito, en la que

expresamente se establezca que no será necesario el requerimiento judicial para su ejecución, y que no impide que la organización de primer grado haga uso de las otras acciones legales a que haya lugar.

En cualquier caso, el fortalecimiento asociativo estará dirigido a las organizaciones de primer grado, es decir que las organizaciones de segundo y tercer grado no serán objeto de las actividades de participación y asociatividad otorgadas por la Agencia.

10.1.4.1 Zonas de Reserva Campesina

Con el fin de garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la población campesina, y teniendo en cuenta su importancia para el desarrollo rural, los proyectos o iniciativas presentadas por organizaciones de segundo o tercer grado que se encuentren dentro de Zonas de Reserva Campesina estarán exentos de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior. Asimismo, el fortalecimiento asociativo estará dirigido tanto a las organizaciones de segundo y tercer grado, como a las organizaciones de primer grado que la conformen, cuando a ello haya lugar.

10.2 COOPERANTES

Son todas aquellas personas o entidades que pueden vincularse aportando recursos de diferente tipo, ya sea en dinero o en especie para el desarrollo de los Proyectos.

10.3 Oponentes

Son aquellas personas, grupos de individuos u organizaciones que podrían llegar a obstaculizar el logro de los objetivos previstos, dado el inconformismo frente a las posibles intervenciones del proyecto.

11. REQUISITOS HABILITANTES

Son requisitos habilitantes las condiciones que deben cumplir beneficiarios, predios, entes territoriales y organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales y proyectos, para que el proyecto sea susceptible de ser viabilizado y calificado, con miras a obtener cofinanciación por parte de la Agencia de Desarrollo Rural. Para tal fin, la entidad establecerá los procedimientos y anexos técnicos que permitan determinar la forma de acreditación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

11.1 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS

Como requisito general aplicable a todos los grupos poblacionales que se enunciarán a continuación, no se permitirá la participación de personas que hayan sido beneficiarios de cofinanciación por parte de la Agencia, excepto cuando se requiera una nueva intervención en los siguientes casos:

- a. Fuerza mayor, caso fortuito, alteración del orden público, hecho de un tercero, entre otras.
- b. Cuando se trate de proyectos de gran escala o bienes públicos rurales.
- c. Cuando se trate de organizaciones de segundo y tercer grado, siempre que los beneficiarios directos del proyecto sean diferentes.
- d. Cuando se trate del proyecto inicial y complementario, en los casos de predios administrados por la SAE o el Fondo de Reparación de Víctimas.

En cualquier caso, solo se permitirá una intervención adicional para cada beneficiario.

11.1.1 Requisitos de los pobladores y pequeños y medianos productores rurales

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Ostentar la calidad de pequeños o medianos productores
- d. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2 Requisitos de las personas pertenecientes a comunidades étnicas (Pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos Rrom, entre otros)

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Acreditar la pertenencia de los beneficiarios del proyecto a la comunidad étnica por parte de la autoridad máxima presente en el territorio

Requisitos de los sujetos de atención diferencial

Son sujetos de atención diferencial las víctimas del conflicto armado, jóvenes rurales, mujeres rurales, LGBTIQ+, personas con y/o en condición de discapacidad, personas beneficiadas en procesos de reincorporación, reinserción, reintegración o desmovilización, población migrante, y otros tipos poblacionales diferenciales avalados por el Gobierno Nacional.

11.1.2.1 Respeto de víctimas del conflicto armado

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Ser víctima del conflicto armado

- d. Hacer parte de una forma organizativa
- e. Ostentar la calidad de pequeños o medianos productor

11.1.2.2 Respeto de mujeres rurales

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Ostentar la calidad de pequeña o mediana productora
- d. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.3 Respeto de jóvenes rurales

- a. Ser de nacionalidad colombiana y estar entre los 16 y 28 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal y disciplinario al momento de la estructuración del proyecto, cuando a ello haya lugar.
- c. Estar libre de antecedentes de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- d. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- e. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.4 Respeto de pobladores y productores rurales de la pertenecientes a la comunidad LGTBQ+ (personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas):

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto.
- c. Pertenecer a la comunidad LGTBQ+
- d. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- e. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.5 Respeto de personas que hagan parte de procesos de reincorporación, reintegración, reinserción o desmovilización

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Certificar la condición de pertenecer o estar en proceso de reincorporación, reintegración, reinserción o desmovilización
- c. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto, diferentes a los relacionados con el proceso al cual pertenece

- d. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- e. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.6 Respeto de población campesina

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años
- b. Ostentar la condición de campesino
- c. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- d. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- e. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.7 Respeto de población migrante

- a. Ser residente en el territorio colombiano y mayor de 18 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Certificar la condición migrante regular
- d. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- e. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.8 Respeto de pobladores y productores rurales con y/o en situación de discapacidad

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años.
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Certificar la condición de discapacidad
- d. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- e. Hacer parte de una forma organizativa

11.1.2.9 Respeto de otros tipos poblacionales diferenciales determinados por el Gobierno Nacional

- a. Ser residente en el territorio colombiano y mayor de 16 años
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto
- c. Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor
- d. Hacer parte de una forma organizativa
- e. Hacer parte del tipo poblacional diferencial determinado por el Gobierno Nacional

Nota: para los grupos poblacionales afectados por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, alteración del orden público, emergencia o riesgo fitosanitarias, entre otros, la Agencia de Desarrollo Rural expedirá un procedimiento especial, en el cual determinará los requisitos particulares que serán exigidos, según el caso específico.

11.2 APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES O ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES

- a. Aportar acta de posesión del respectivo Alcalde o Gobernador, o documento que acredite la condición de representante legal del Esquema Asociativo Territorial.
- b. Para los casos que el proyecto se dirija a un sector específico de la población, se deberá acreditar el listado de beneficiarios directos del proyecto y que cumplan con las condiciones descritas en los numerales anteriores.
- c. Cuando los departamentos, distritos, municipios o esquemas asociativos territoriales presenten proyectos que propendan por el desarrollo y/o el mejoramiento de bienes públicos rurales, se deberán identificar los sectores agropecuarios que serán beneficiados, sin que se requiera una caracterización individual de beneficiarios, teniendo en cuenta que se trata de proyectos de impacto territorial.
- d. Cuando se trate de proyectos relacionados con infraestructura de uso colectivo para comunidades étnicas, no se requerirá una caracterización individual de los beneficiarios.

11.3 APLICABLES A LOS PUEBLOS ÉTNICOS

Los requisitos que deben cumplir los pueblos étnicos son:

- a. Demostrar su existencia y representación legal, de conformidad con el documento que expida la Dirección de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior o entidad que haga sus veces.
- b. Estar libres de antecedentes de tipo fiscal y disciplinario, al momento de la estructuración del proyecto.

Por su parte, el Representante Legal deberá acreditar:

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayoría de edad.
- b. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto.
- c. No encontrarse en causales de inhabilidad e incompatibilidad

11.4 APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES

- a. Demostrar su existencia y representación legal.
- b. Que su objeto social esté relacionado con el desarrollo de actividades del sector agropecuario o de desarrollo rural.

- c. Tener como mínimo seis (6) meses de constitución legal anterior a la fecha en que se presente el proyecto y una vigencia superior al horizonte del proyecto.
- d. Estar libres de antecedentes de tipo fiscal y disciplinario, vigentes al momento de la estructuración del proyecto.
- e. No encontrarse en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- f. No encontrarse en estado de disolución y/o liquidación.

Nota: Para los grupos poblacionales no asociados que hayan surtido el proceso de asociatividad de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo resultado haya sido la constitución de la organización social y/o productiva rural ante el ente competente, no se exigirá el requisito del literal c) para ingresar a la ruta PIDAR, previo aval de la Dirección de Participación y Asociatividad, o quien haga sus veces.

Por su parte, el Representante Legal deberá acreditar:

- a. Ser de nacionalidad colombiana y mayoría de edad.
- b. Tener facultad para obligar a la organización.
- c. Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto.

11.5 APLICABLES A LOS PREDIOS

Los predios que se presenten para el desarrollo de los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio en el que se desarrollará el proyecto.

Los predios que se encuentren con declaratoria o en proceso de extinción del derecho de dominio, administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE o por el Fondo para la Reparación de las Víctimas podrán ser utilizados para la implementación de PIDAR, siempre y cuando se acredite por documento oficial emanado de la entidad que corresponda, que autorice expresamente el uso del predio para estos proyectos. Para tal fin, la Agencia establecerá la duración del proyecto inicial en cada predio, según la relación jurídica aplicable al mismo y el plazo contractual que deberá ser soporte de la estructuración y responderá a las particularidades del proyecto productivo garantizando su sostenibilidad técnica y que la organización beneficiaria pueda percibir los beneficios del proyecto durante el plazo contractual tenido en cuenta para su estructuración.

Nota: en el desarrollo de los proyectos en los que la Organización beneficiaria acredite la relación jurídica con respecto a predios que se encuentren con declaratoria o en proceso de extinción del derecho de dominio, administrados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE o por el Fondo para la Reparación de Víctimas – FRV, se podrá estructurar un proyecto inicial que responderá a la duración del contrato o relación jurídica con el predio. En todo caso, para la estructuración del PIDAR inicial se tendrán en cuenta las particularidades del proyecto productivo, garantizando su sostenibilidad técnica y que la organización beneficiaria pueda

percibir los beneficios del proyecto durante el plazo contractual tenido en cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, este proyecto podrá ser modificado o complementado, por una única vez, con un nuevo PIDAR si el plazo del contrato aportado o el tipo de relación con el predio es reformado durante las etapas de ejecución, cierre o con posterioridad al cierre del PIDAR.

En el evento en que un beneficiario (persona jurídica o natural) sea propietario o poseedor de un predio que pueda ser utilizado para la implementación del proyecto, podrá destinar el uso y goce del predio mediante un documento entre la organización y aquel, en el cual garantice el uso, aprovechamiento y destinación del inmueble para la ejecución del proyecto, con una vigencia mínima al término de operación del proyecto.

En el caso de que el propietario, poseedor o tenedor no haga parte de la organización beneficiaria, se acreditará la autorización para el uso del predio por el término de operación del proyecto, a través de contratos de arrendamientos, comodatos, usufructos, entre otros.

Para los casos de proyectos relacionados con bienes públicos rurales, la entidad territorial deberá acreditar la titularidad del predio o el título que garantice que el predio podrá ser usado para el desarrollo del proyecto.

También se podrá demostrar relación jurídica con predios a través de la autorización de derechos de uso y concesiones forestales campesinas, instrumentos que deberán ser expedidos por la autoridad competente. No obstante, la implementación del proyecto se condicionará a los usos aprobados en los instrumentos ambientales o de planeación, así como las correspondientes actividades productivas permitidas por la normatividad vigente.

Para proyectos que se vayan a implementar con comunidades étnicas en resguardos constituidos o predios con títulos colectivos, los predios deberán ser de titularidad del Resguardo, territorio indígena o Consejo Comunitario y se deberá contar con la aprobación del gobierno propio de la comunidad.

En el caso de proyectos que incorporen obras de infraestructura que se adhiera al predio en el que se construyen, la Agencia de Desarrollo Rural señalará en el procedimiento las condiciones particulares de los predios y relación de los beneficiarios con los mismos que serán necesarias para la implementación del PIDAR.

- b. Contar con las condiciones biofísicas de aptitud requeridas para el desarrollo del proyecto y la línea productiva.
- c. Contar con el uso del suelo acorde con las actividades del proyecto, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial vigentes, o los instrumentos de planeación y planificación aplicables y acorde al ordenamiento ambiental vigente.
- d. Presentar los puntos de georreferenciación de los predios objeto de intervención, teniendo en cuenta las restricciones o condicionantes ambientales de las áreas sujetas a la implementación del proyecto

Los aspectos aquí enunciados y las formas de acreditarlos se desarrollarán en el correspondiente procedimiento adoptado por la Agencia de Desarrollo Rural.

11.6 APLICABLES A LOS PROYECTOS

Los requisitos que deberán cumplir los proyectos son:

- a. Cumplir con la presentación del proyecto bajo los formatos definidos por la Agencia.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la respectiva convocatoria, según corresponda.
- c. Formular el proyecto, teniendo en cuenta las restricciones o condiciones ambientales de las áreas sujetas a la implementación del mismo.
- d. Presentar los estudios (técnicos, de factibilidad, entre otros) y/o diseños para los proyectos que así lo requieran, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento adoptado por la Agencia.
- e. Contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales y/o registros técnicos que se requieren para el desarrollo de la actividad productiva, o certificar que los mismos se encuentran en proceso de trámite ante la autoridad competente.

Nota 1: para efectos de la fase de prefactibilidad será suficiente la solicitud de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales. No obstante, para dar la viabilidad del proyecto, será necesario que las mismas se encuentren aprobadas por la autoridad competente, con las acreditaciones correspondientes.

Nota 2: Para los proyectos que por su naturaleza requieran la obtención de permisos y licencias durante la operación del proyecto, no aplicará lo establecido en la nota 1.

- f. Acreditar la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en los procedimientos que de éste se deriven, y en la respectiva convocatoria.

12. RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PIDAR

A continuación, se describen las fases de pre-inversión, inversión, operación y evaluación ex post del ciclo de vida de un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural, las cuales se realizarán conforme a la Metodología General Ajustada – MGA definida por el Departamento Nacional de Planeación.

12.1 PRE-INVERSIÓN (Formulación y estructuración)

En la fase de pre-inversión se marca el inicio del proceso de planeación del proyecto. Durante la pre-inversión se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica (incluyendo las condiciones o criterios específicos para motivar y favorecer la transición agroecológica), social, ambiental, jurídica y financiera, de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada, también denominada evaluación previa.

Con base en lo anterior, en esta fase se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la situación negativa (problemática u oportunidad desaprovechada), e identificar la mejor alternativa de solución posible. En la pre-inversión se madura el proyecto a través de un proceso secuencial de

refinamiento de información que incluye la elaboración del perfil (fase I), la prefactibilidad (fase II) y la factibilidad; su abordaje completo y en secuencia depende de la magnitud del proyecto, en algunos casos, esta secuencia se aborda en un solo proceso, pero en otros, donde las necesidades de información y certidumbre lo ameritan, se deben abordar en procesos separados y secuenciales. A continuación, se describen los alcances de cada una de estas fases.

12.1.1 PERFIL

La Agencia de Desarrollo Rural podrá realizar múltiples convocatorias para recepción de perfiles de Iniciativa Territorial y Asociativa, según la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal. Para tal fin, la entidad fijará los términos de referencia y los procedimientos específicos para la apertura y desarrollo de cada convocatoria.

Los términos de referencia de cada una de ellas serán aprobados por la Presidencia de la Agencia, quien autorizará la publicación y divulgación de las mismas.

En los términos de referencia de cada convocatoria, se indicará, como mínimo, secuencialmente en el orden en que se enuncia:

- a. Descripción de los Territorios a los que vaya dirigida la convocatoria
- b. Población objetivo, según el enfoque diferencial que resulte aplicable.
- c. Requisitos específicos de los potenciales beneficiarios, organizaciones, esquemas asociativos territoriales y/o entidades territoriales.
- d. Cadenas o líneas productivas priorizadas para la presentación de perfiles en la convocatoria, acordes con los instrumentos de planeación territorial vigentes.
- e. Montos máximos de cofinanciación para la respectiva convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia y la asignación y distribución de recursos, aprobada por el Consejo Directivo.
- f. Criterios objetivos de priorización de perfiles para avanzar a la fase de prefactibilidad.
- g. Criterios de calificación de los proyectos.
- h. Cronograma de las fases del PIDAR y los tiempos de respuesta de la Agencia para cada una de ellas.
- i. Procedimientos para la inscripción de perfiles y la información mínima requerida del proponente.
- j. Referencia específica a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente y en los procedimientos y anexos técnicos que de este se deriven.

La Agencia de Desarrollo Rural hará públicos los mecanismos de difusión de la convocatoria, incluyendo términos, canales y lugares de publicación (digital o análogo) y datos de contacto para aclaración de inquietudes a través de las Unidades Técnicas Territoriales.

Asimismo, la convocatoria deberá advertir expresamente que la presentación de un perfil no compromete a la Agencia con la aprobación de recursos, pues la cofinanciación dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las diferentes fases del PIDAR, la asignación y distribución de recursos de cofinanciación y la disponibilidad presupuestal de la Agencia de Desarrollo Rural.

La estructuración y trámite de los proyectos Estratégicos Nacionales no está sujeta a convocatoria ni cronograma.

Cumplido lo anterior, la Vicepresidencia de Integración Productiva emitirá respuesta a la entidad u organización, a través del medio autorizado por el proponente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de perfiles, prorrogables hasta por quince (15) días hábiles adicionales, según el volumen de iniciativas recibidas, indicando:

- a. Resultado de la verificación de requisitos mínimos
- b. Término en el cual se dará inicio a la siguiente fase, de acuerdo con el volumen de perfiles recibidos.
- c. Que, en todo caso, la aprobación de la fase de recepción de perfiles no compromete a la Agencia a la aprobación de recursos, pues la cofinanciación dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las diferentes fases del PIDAR, la asignación y distribución de recursos de cofinanciación y la disponibilidad presupuestal de la Agencia de Desarrollo Rural.

Tanto los perfiles, como la respuesta de la Vicepresidencia de Integración Productiva deberán reposar en el sistema de manejo de información dispuesto por la entidad.

12.1.2 PREFACTIBILIDAD

Esta fase comprende el levantamiento de información, que permite identificar las causas que originan el problema identificado, analizar las alternativas que constituyen posibles soluciones e identificar aquella que contribuya a mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Como resultado de la fase de prefactibilidad, la dependencia competente de la estructuración podrá reformular la alternativa de solución, postergar la estructuración del proyecto, descartarlo o continuar con la fase de factibilidad. Esto último, sólo podrá ocurrir una vez se haya seleccionado la alternativa de solución.

En los casos en que haya necesidad de realizar estudios complementarios, se deberán identificar en esta fase, para que se realicen en el marco de la factibilidad.

12.1.3 FACTIBILIDAD

Esta fase se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada en la fase de prefactibilidad, analizando las condiciones sociales, legales, técnicas, ambientales, comerciales y financieras, que incluyen aspectos como la identificación y manejo de riesgos, tamaño óptimo del proyecto, momento de implementación, estructura de financiamiento, organización administrativa, cronograma, entre otros.

En esta fase, la dependencia competente de la estructuración definirá, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. Presupuesto detallado

- b. Análisis costo beneficio (TIR)/costo eficiencia del proyecto para determinar la viabilidad económica de la idea de proyecto.
- c. Estudios y especificaciones técnicas, así como licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones que se requieran para la ejecución del proyecto.
- d. Verificación de condiciones jurídicas de predios, beneficiarios y organizaciones, entre otros.
- e. Verificación de disponibilidad de servicios públicos (proyectos de infraestructura)
- f. Sostenibilidad del proyecto (análisis)
- g. Localización del proyecto
- h. Documento de estudio técnico

Para los perfiles de proyectos que así lo requieran, la Agencia podrá contratar la elaboración de estudios y/o diseños que sean necesarios en la etapa de estructuración para los componentes de Acceso a Activos Productivos, Comercialización y/o Adecuación de Tierras. Estos podrán incluir, entre otros, estudios y diseños de ingeniería de detalle y/o agro técnicos. Para efectos de lo anterior, el Comité de Estudios y Diseños decidirá, de acuerdo con el presupuesto disponible y los aspectos técnicos, las iniciativas que podrán ser objeto de financiación de estudios y diseños.

Los integrantes del Comité de Estudios y Diseños, así como sus funciones y demás aspectos operativos serán definidos por la Agencia de Desarrollo Rural en el procedimiento respectivo.

Para facilitar el otorgamiento de las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, la Agencia de Desarrollo Rural gestionará mecanismos de articulación con las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar y agilizar los trámites correspondientes.

Una vez el proyecto culmina el proceso de factibilidad, se considerará como parte del Banco de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural y se dará inicio al proceso de viabilización por parte de la Vicepresidencia de Proyectos.

12.1.3.1 Rubro de imprevistos

Durante la fase de factibilidad, la dependencia competente de la estructuración establecerá un rubro de imprevistos, que hará parte del presupuesto del proyecto y permitirá asumir costos adicionales derivados de actualizaciones de precios o cualquier situación que se presente durante la fase de inversión. La Agencia definirá el porcentaje de este rubro en los procedimientos de las fases de prefactibilidad y factibilidad.

12.1.3.2 Etapa de viabilidad y calificación

La dependencia competente de la estructuración remite el proyecto estructurado a la Vicepresidencia de Proyectos, la cual desarrollará un proceso de viabilidad que consiste en un análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica, comercial y financiera, bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, que permitirá determinar si el proyecto cumple las condiciones y los requisitos que lo hacen susceptible de cofinanciación, y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se incurrirá.

Si el análisis de viabilidad del proyecto es positivo, se podrá avanzar a la etapa de calificación. Si por el contrario, el resultado es negativo, la dependencia competente de la estructuración podrá subsanar la información que corresponda.

Una vez surtida la etapa de viabilización, la Dirección de Calificación y Financiación, o quien haga sus veces, adelantará el proceso de calificación, de acuerdo con los criterios que define anualmente la Agencia de Desarrollo Rural, los cuales permitirán ordenar las iniciativas calificadas de mayor a menor puntaje para obtener el orden de priorización y generar una matriz que contenga los participantes, montos y porcentajes de cofinanciación para cada proyecto.

Finalmente, la Vicepresidencia de Proyectos remitirá a la Presidencia de la Agencia la recomendación de cofinanciación de los proyectos priorizados, acompañado de los insumos técnicos que justifican la aprobación, así como la matriz de cofinanciación, con sus respectivos soportes.

En cualquier caso, todos los proyectos deberán presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por la autoridad competente, cuando por la naturaleza y condiciones específicas del proyecto sean requeridas, en la etapa de viabilidad.

Nota: Los requisitos habilitantes correspondientes a los beneficiarios, predios y organizaciones, así como los componentes de tipo técnico, ambiental, comercial, social y financiero, en términos de calidad y cumplimiento, serán responsabilidad del equipo de profesionales que desarrollan el proceso de estructuración de cada proyecto.

12.1.3.3 Etapa de aprobación y cofinanciación

Teniendo en cuenta el puntaje otorgado durante el proceso de calificación y la asignación y distribución de recursos establecida por el Consejo Directivo, así como la disponibilidad presupuestal, la Presidencia de la Agencia decidirá sobre la aprobación de la cofinanciación. En caso de que la Presidencia determine que un proyecto no será cofinanciado, dejará constancia de los fundamentos de su decisión. Esta etapa debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recomendación de cofinanciación emitida por la Vicepresidencia de Proyectos.

Para los proyectos viables que no sean cofinanciados, la Vicepresidencia de Proyectos, a través de la dependencia que designe para tal fin, adelantará acciones orientadas a la gestión de recursos con cargo a otras fuentes, que permitan su financiación. En caso de que no se logre la consecución de recursos, esta dependencia comunicará a las Organizaciones aspirantes a cofinanciación, dicha situación.

La Presidencia de la Agencia expedirá el acto administrativo o instrumento jurídico que corresponda, mediante el cual se aprobará la cofinanciación del proyecto y este será notificado al representante legal de las organizaciones, entidad territorial o esquema asociativo territorial, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Agencia para tal fin.

12.2 INVERSIÓN

12.2.1 Requisitos previos a la inversión

Una vez notificado el acto administrativo que aprueba la cofinanciación, y previo al desembolso de los recursos por parte de la Agencia, los proyectos aprobados deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Aportar el Registro Presupuestal o el documento que demuestre el aporte de la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria para la cofinanciación del proyecto.
2. Aportar acta de compromiso y corresponsabilidad por parte del Representante Legal de la Organización o entidad territorial.
3. En caso de contar con aportes de terceros, se deberá suscribir un documento o acto jurídico definido por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en donde el cofinanciador de dicha fuente se comprometa a realizar los aportes propuestos, dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de la ejecución del PIDAR.
4. Cumplir con los trámites y procedimientos asociados al modelo de ejecución del proyecto, para el manejo de los recursos de cofinanciación aprobados.
5. Aportar copia del negocio jurídico celebrado entre las organizaciones de segundo o tercer grado y las organizaciones de primer grado, previa revisión y aprobación de la Agencia, según lo establecido en el numeral 10.1.4, cuando aplique.

12.2.2 Ejecución de los proyectos

La Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural definirá los modelos de ejecución con el fin de llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto, los cuales pueden incluir ejecución directa, suscripción de convenios o contratos, mediante operadores, entre otros.

Para la ejecución del proyecto, se exigirán a los oferentes y/o proponentes que deseen participar en los procesos de contratación, las garantías propias que apliquen de acuerdo con el modelo de ejecución, según lo previsto en la ley, los procedimientos internos de la Agencia y en los términos de referencia o pliegos de las respectivas contrataciones.

Nota: los costos asociados al modelo de operación no harán parte del Modelo Técnico Financiero de los PIDAR estructurados; sin embargo, los mismos serán cubiertos por la Agencia de Desarrollo Rural, a partir de los recursos de la Bolsa Estratégica Nacional o la Bolsa Territorial o Asociativa, o la que corresponda. Por consiguiente, los costos asociados al modelo de operación no se tendrán en cuenta para el cómputo del tope del 80% de cofinanciación de la Agencia.

12.2.3 Monitoreo, seguimiento y control

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control desarrollará procesos de recolección de datos, la consolidación de información y verificación de su veracidad, en aras de efectuar su análisis, en pro de identificar amenazas, crear alertas y generar acciones preventivas y correctivas que conlleven a la determinación de medidas, así como la apropiación de experiencias a través de las lecciones aprendidas y la transferencia del conocimiento.

Lo anterior, en el marco de la identificación y medición de indicadores; verificación del cumplimiento de objetivos y metas; e informes cualitativos a fin de velar por la integridad de los recursos (económicos y de tiempo) y el uso eficaz y eficiente de estos para la toma de decisiones.

Para efectos del presente reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

Monitoreo: consiste en la recolección sistemática de información, consolidación, análisis y verificación, para seguimiento al cumplimiento de los objetivos del proyecto. El monitoreo se realiza partir de fuentes primarias, como recolección de información a través de visitas de verificación en los sitios donde se ejecutan los proyectos, y/o fuentes secundarias como los informes presentados por las Unidades Técnicas Territoriales, entre otras.

Seguimiento: comprende la verificación y análisis del avance en el desarrollo de la implementación de las actividades del proyecto, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas, tiempos e inversión de recursos de este. El seguimiento se realiza a partir de indicadores de gestión y resultado, de tal manera que se logren identificar los riesgos, amenazas o cualquier situación que pueda afectar el óptimo desarrollo del proyecto, y generar oportunamente alertas que permitan adoptar medidas de control.

Control: hace referencia a la aplicación de medidas preventivas y correctivas derivadas de la identificación de alertas, a partir de las actividades de seguimiento, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución del proyecto, el cumplimiento de sus objetivos y metas, buscando así la eficiente gestión e inversión de los recursos.

Como producto del monitoreo, seguimiento y control, la Vicepresidencia de Proyectos, a través de la Dirección encargada, desarrollará y articulará mecanismos para la transferencia de conocimiento a los actores participantes del proyecto, a partir de lecciones aprendidas.

Para el desarrollo de este sistema de monitoreo, seguimiento y control, la Presidencia de la Agencia adoptará el Manual de Monitoreo, Seguimiento, Control y Supervisión de los PIDAR, el cual definirá los criterios y parámetros para realizar la supervisión de los proyectos, así como el monitoreo, seguimiento y control, además de las especificaciones técnicas de los informes que deberán surgir en el marco de estas actividades.

Como parte del sistema de monitoreo, seguimiento y control, se deberá contar con un Sistema de Alertas privilegiando entre otros, un esquema articulado que permita la identificación previa de amenazas para corregir los desfases o situaciones que alteren el correcto desarrollo de la fase de inversión de los proyectos. Estas amenazas se gestionarán a través de acciones preventivas y correctivas presentadas y monitoreadas en los espacios de articulación con los actores que intervienen, bajo un enfoque y planeación participativa.

Adicionalmente se realizará identificación y monitoreo de las alertas que se generen, las cuales deberán estar tipificadas como mínimo de tipo técnico, administrativo, financiero, jurídico y de factores externos (ambientales, sociopolíticos, casos fortuitos y de fuerza mayor).

Las Acciones Preventivas se generarán con la identificación de una amenaza y se enfocarán en realizar actuaciones planificadas para evitar o minimizar la probabilidad de materialización.

La perspectiva de Acción Correctiva se generará con la materialización de la amenaza y se enfocará en la realización de ajustes o modificaciones para corregir y/o mitigar el impacto de la condición presentada.

12.2.4 Ajustes a los PIDAR

Los proyectos cofinanciados con los recursos de la Agencia de Desarrollo Rural podrán ser ajustados durante la fase de inversión, en caso de presentar o requerir modificaciones, siempre y cuando estas no impliquen cambiar objetivo general, objetivos específicos del proyecto.

En ningún caso podrán implementarse ajustes que no estén previamente aprobados por el Comité Técnico de Gestión Local o el Comité Técnico de Gestión Nacional, según corresponda.

La solicitud de ajuste a los PIDAR procede a partir de la constitución del Comité Técnico de Gestión Local del proyecto, siempre y cuando no exista acto administrativo de cierre por parte de la Vicepresidencia de Proyectos.

Las solicitudes de ajuste deberán ser presentadas por escrito y debidamente sustentadas por cualquier miembro del Comité Técnico de Gestión Local que tenga voz y voto, ante el Secretario Técnico del Comité Técnico de Gestión Local; si las solicitudes de ajustes son procedentes, resuelve aquellas de su competencia. Si se trata de aquellas que requieren trámite ante el Comité Técnico de Gestión Nacional, se remitirá a dicha instancia lo que corresponda, según lo establecido en el presente Reglamento.

El presente trámite se debe resolver dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud.

12.2.5 Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes

Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas por la organización y/o entidad beneficiaria del proyecto, adjuntando carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad o forma organizativa beneficiaria, en la cual se expliquen las razones técnicas, financieras, ambientales y/o jurídicas que fundamentan la solicitud de ajuste presentada, así como la incidencia en el proyecto inicialmente aprobado.

En el evento en que existan múltiples organizaciones beneficiarias del proyecto, la solicitud de ajuste deberá estar suscrita por los representantes legales de cada una de las organizaciones.

En un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría Técnica convocará al Comité Técnico de Gestión Local para el análisis correspondiente, presentando la siguiente información:

- a. Concepto del supervisor o interventor del proyecto frente a la pertinencia y viabilidad de la solicitud de ajuste presentada.
- b. Informe sobre la ejecución técnica y financiera del proyecto, suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda.
- c. Matriz comparada de ajustes (proyecto inicialmente aprobado vs solicitud de ajuste), con fundamento en el formato que establezca la Agencia de Desarrollo Rural.

Si la Secretaría Técnica observa que se trata de una solicitud de ajuste de competencia del Comité Técnico de Gestión Nacional, solicitará al supervisor concepto de análisis sobre la pertinencia técnica, financiera, jurídica y/o ambiental de la solicitud de ajuste, para que este sea remitido dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Gestión Nacional convocará inmediatamente la sesión de esta instancia, cuando reciba la solicitud por parte de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Gestión Local.

En el evento en que el Comité Técnico de Gestión Local identifique que una solicitud de ajuste requiere análisis del Comité Técnico de Gestión Nacional, remitirá concepto de análisis sobre la pertinencia técnica, financiera, jurídica y/o ambiental de la solicitud de ajuste, a través de la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del Comité Técnico de Gestión Local en la que se decidió elevar la solicitud de ajuste.

12.2.6 Comité Técnico de Gestión Local

Para cada proyecto cofinanciado por la Agencia se conformará un Comité Técnico de Gestión Local, como instancia para la fase de inversión, con el fin de coordinar y realizar monitoreo a las actividades del proyecto, dar trámite a los ajustes señalados en el presente reglamento y las demás que se requieran para la correcta ejecución del proyecto.

Este Comité estará integrado por:

- a. Un representante de la Vicepresidencia de Proyectos, con voz y voto
- b. Un representante de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con voz y voto
- c. Representante Legal de la(s) organizaciones, Entidades Territoriales y/o Esquemas Asociativos Territoriales beneficiarios del PIDAR con voz y voto.
- d. Representante Legal de la organización de primer grado, cuando el proyecto haya sido presentado por organizaciones de segundo o tercer grado, con voz y voto.
- e. Un representante de cada uno de los cofinanciadore diferentes a la Agencia, cuando existan fuentes adicionales, distintas a las aportadas por los beneficiarios, con voz y voto
- f. Director de la Unidad Técnica Territorial-UTT, con voz y voto, excepto en los casos donde ostente el rol de supervisor del proyecto, donde participará solo con voz. En cualquier caso, el Director de la UTT ejercerá la Secretaría Técnica.
- g. Supervisor y/o apoyo a la supervisión del proyecto, contrato o convenio, con voz pero sin voto.
- h. Representante del ejecutor en los casos que aplique con voz, pero sin voto.
- i. Un representante de la Dirección de Seguimiento y Control, o quien haga sus veces, con voz pero sin voto.

Nota 1: a las sesiones del Comité podrá ser invitada, cuando se requiera, cualquier persona cuyo conocimiento de una disciplina o profesión sirva de apoyo en los temas o asuntos sometidos a debate y decisión del comité, con voz, pero sin voto.

Nota 2: la Agencia podrá designar un representante del nivel central que acompañe al Director de la UTT, en los casos que considere necesario, con voz, pero sin voto.

El Comité delibera con la asistencia de la totalidad de los miembros que tengan voto y las decisiones se toman por mayoría.

Funciones del Comité Técnico de Gestión Local

1. Validar el Plan Operativo de Actividades para la ejecución del proyecto
2. Verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo de Actividades
3. Aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes de los PIDAR que sean de su competencia
4. Aprobar las compras y contrataciones que deban realizarse, cuando aplique, de acuerdo con el modelo de ejecución adoptado
5. Aprobar o rechazar la suspensión en la ejecución de los proyectos, por una única vez, previa solicitud motivada por parte del interesado
6. Remitir al Comité Técnico de Gestión Nacional los ajustes u otros temas que se deben tratar en dicha instancia, de acuerdo con lo definido en el presente Reglamento
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Agencia, y según el modelo de ejecución adoptado para cada proyecto.

Nota 1: las anteriores funciones serán ejercidas sin perjuicio de las labores de seguimiento y control que debe realizar la Agencia de Desarrollo Rural, a través de la Vicepresidencia de Proyectos o de la dependencia que ejerza dicha facultad.

Nota 2: los PIDAR en fase de ejecución podrán suspenderse por un término de 3 meses prorrogables hasta por otros 3 meses, según las causales que se definan en el procedimiento y en armonía con el modelo de ejecución correspondiente. En el evento que sea necesaria la suspensión del proyecto por un término superior a 6 meses, o una suspensión adicional, se remitirá la solicitud al Comité Técnico de Gestión Nacional, quien decidirá al respecto.

12.2.7 Comité Técnico de Gestión Nacional

Es la instancia encargada de dar trámite a los ajustes y toma de decisiones que no pueden ser resueltos en el Comité Técnico de Gestión Local, por su impacto sobre el proyecto.

El Comité estará integrado por:

- a. El Vicepresidente de Integración Productiva o su representante, con voz y voto, quien además ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- b. El Vicepresidente de Gestión Contractual o su representante, con voz y voto.
- c. El Vicepresidente de Proyectos o su representante, con voz y voto.
- d. Un delegado de la Presidencia de la Agencia, con voz y voto.

- e. El supervisor y/o interventor del proyecto o convenio, con voz, pero sin voto.
- f. El Representante Legal de la (s) Organizaciones o Entidades Territoriales o Esquemas Asociativos Territorial beneficiarios del PIDAR, con voz, pero sin voto.

En el evento en que existan múltiples organizaciones beneficiarias del proyecto, las mismas deberán autorizar su representación y participación a través de un solo representante legal ante el Comité Técnico de Gestión Nacional, el cual podrá ser modificado en cualquier momento, siempre y cuando medie autorización por escrito.

El Comité delibera con la asistencia de la totalidad de los miembros que tengan voto y las decisiones se toman por mayoría.

Nota: el Comité Técnico de Gestión Nacional será citado, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento que establezca la Agencia, de conformidad con el modelo de ejecución aplicable.

Funciones del Comité Técnico de Gestión Nacional

- a. Dar trámite a las solicitudes de ajustes que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Agencia, y según el modelo de ejecución adoptado para cada proyecto.

12.2.8 Ajustes que deben ser presentados a consideración del Comité Técnico de Gestión Local

- a. Ajustar el cronograma de actividades
- b. Decidir sobre el aumento de recursos, siempre y cuando no corresponda a presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural
- c. Ajustar el Plan Operativo de Actividades
- d. Aumentar la cantidad de beneficiarios, siempre y cuando no implique adición de recursos.
- e. Incluir nuevas actividades, sin alterar el valor del proyecto.
- f. Sustituir beneficiarios y predios, según corresponda. La solicitud de sustitución de beneficiarios solo procederá en los siguientes casos:
 - i. Ante la renuncia voluntaria de uno de los integrantes del PIDAR.
 - ii. Por el fallecimiento de alguno de los beneficiarios.
 - iii. Por evidenciarse que el beneficiario presentó información fraudulenta o hubo cambio en las condiciones respecto al cumplimiento de los requisitos habilitantes
 - iv. Por caso fortuito o fuerza mayor, con base en lo señalado en el artículo 64 del Código Civil, o de la norma que lo sustituya o modifique.

Nota 1: La sustitución de beneficiarios a cargo del Comité Técnico de Gestión Local no podrá superar el 20% del total de los beneficiarios inicialmente previstos. Estas sustituciones deben soportarse con los mismos requisitos exigidos a los beneficiarios inicialmente vinculados al proyecto, de acuerdo con lo requerido en la fase de factibilidad.

Nota 2: En caso de requerir sustitución de beneficiarios superior al 20%, el ajuste será analizado por el Comité Técnico de Gestión Nacional.

12.2.9 Ajustes que deben ser presentados a consideración del Comité Técnico de Gestión Nacional

- a. Modificar excepcionalmente el valor de la cofinanciación aportada por la Agencia de Desarrollo Rural, previo concepto técnico, jurídico, financiero y ambiental por parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva, Vicepresidencia de Proyectos y Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- b. Reducir la fuente de cofinanciación de cualquier participante
- c. Modificar la línea productiva cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito sobrevinientes a la estructuración, que impidan la ejecución del proyecto, siempre y cuando dicha modificación sea viable desde el punto de vista técnico y financiero.
- d. Reducir la meta de los productos previstos en el proyecto o el indicador de producto
- e. Reducción de beneficiarios, cuando no exista la posibilidad de sustitución de los mismos
- f. Aprobar la adición de recursos de la Agencia de Desarrollo Rural al proyecto, por una única vez durante el ciclo de vida del proyecto, por causales de fuerza mayor o caso fortuito, y siempre que el rubro de imprevistos no sea suficiente para cubrir la necesidad.
- g. Sustitución de beneficiarios, cuando la misma supere el 20% del total de beneficiarios. En todo caso, la sustitución no podrá superar el 50% del total de beneficiarios del proyecto, durante toda su ejecución.
- h. Autorizar la suspensión del proyecto en eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de un tercero, alteración del orden público o emergencias fitosanitarias y situaciones similares, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud radicada por la organización beneficiaria, y notificar esta decisión al administrador o ejecutor de recursos para lo de su competencia.

12.2.10 Improcedencia de ajustes

No se podrán tramitar solicitudes de ajustes que tengan por objeto modificar:

- a. El objetivo general y los objetivos específicos del PIDAR, excepto cuando se requiera cambio de la línea productiva, previa justificación técnica, financiera y jurídica.
- b. La localización de proyectos que incluyan dentro sus componentes obras físicas, cuando implique cambios en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

12.3 OPERACIÓN

Comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados de acuerdo con los objetivos definidos para el proyecto.

En esta fase se desarrolla la evaluación ex post, la cual es un instrumento que permite realizar análisis objetivos sobre el cumplimiento de las metas y los resultados generados por los proyectos de inversión pública, previamente seleccionados y con posterioridad a su cierre. Dicha evaluación debe aportar

insumos para análisis posteriores que permitan la asignación eficiente de los recursos de inversión, bajo los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia, economía, calidad y sostenibilidad.

12.4 BANCO DE PROYECTOS

La Agencia de Desarrollo Rural contará con un Banco de Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural, en el cual reposarán los proyectos estructurados. Para tal fin, la Agencia expedirá el procedimiento en el cual se establecerán las condiciones específicas, tiempos y requisitos del Banco de Proyectos.

12.5 EVALUACIÓN EX POST

La evaluación ex post es un instrumento que permite realizar un acercamiento objetivo sobre la conclusión de la inversión de un proyecto, en su operación y/o mantenimiento, centrándose en el análisis del cumplimiento de metas y los resultados generados luego de la inversión, siendo contrastado con los objetivos definidos en la etapa de formulación.

Dentro de la evaluación es importante poder hacer una identificación sobre los efectos conseguidos con las acciones realizadas para poder determinar el valor generado en el cambio de las condiciones de vida de la población objetivo de la intervención.

La evaluación ex post tiene como objetivos principales:

- a. Verificar en el corto y mediano plazo la eficacia del proyecto: si las metas establecidas se realizaron en la cantidad y oportunidad con que fueron programadas, si se entregaron los productos con la calidad definida, si se materializaron los riesgos y cuál fue el grado de cumplimiento de los objetivos.
- b. Determinar en el mediano y largo plazo los resultados reales del proyecto, identificando cambios en las condiciones de la población.
- c. Determinar la capacidad institucional en los procesos de identificación, ejecución y seguimiento de los proyectos.
- d. Fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información de los resultados generados con la inversión pública.

12.6 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

Corresponde a la Presidencia de la Agencia, o a quien esta designe, aprobar el reintegro de los recursos de la Agencia de Desarrollo Rural, previa declaración del procedimiento administrativo de terminación anticipada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en capítulo I de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes eventos:

- a. Cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la inversión, en un término de hasta 3 meses, contados desde la firmeza del acto administrativo que aprobó la cofinanciación.

Nota: en el evento en que no se haya realizado el desembolso de recursos por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, se dará trámite a la liberación de recursos.

- b. Cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el acto administrativo de cofinanciación, caso en el cual la Agencia declarará el incumplimiento a través de acto administrativo e iniciará los trámites pertinentes para la indemnización contemplada en las garantías constituidas.

Para los casos en que, por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias ajenas a la Agencia y los beneficiarios, se imposibilite la ejecución del proyecto, corresponderá a la Vicepresidencia de Proyectos adelantar las actuaciones administrativas necesarias para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que otorgó la cofinanciación y disponer el reintegro o la liberación de los recursos, según corresponda.

En todo caso, la liberación o reintegro de recursos solo será realizada una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara la terminación anticipada del proyecto, del cual deberá reposar copia en el Banco de Proyectos.

Los recursos objeto de liberación podrán ser invertidos en PIDAR siempre y cuando esto se desarrolle en cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y de la Ley de presupuesto vigente.

12.7 CORRESPONSABILIDAD

La aprobación de la cofinanciación de los PIDAR conlleva la obligación de los beneficiarios y de las Organizaciones que los representan, cuando sea el caso, de cumplir con las condiciones y plazos establecidos para el desarrollo del proyecto, so pena de verse obligados a reintegrar a la Agencia el valor de las inversiones realizadas.

En tal sentido, el representante legal de la organización, entidad territorial o esquema territorial asociativo adquiere los siguientes compromisos:

1. Informar a los beneficiarios del correspondiente PIDAR, el contenido y alcance de la Resolución proferida por la Agencia, por medio del cual se aprobó la cofinanciación.
2. Informar a los beneficiarios de la existencia, contenido y alcance del acto administrativo que declara la terminación anticipada del proyecto, cuando resulte aplicable.
3. Cumplir los deberes y obligaciones que les corresponde como beneficiarios del PIDAR en virtud de la cofinanciación otorgada por la Agencia.
4. Responder solidariamente del cumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas del PIDAR:
 - a. Adoptar los estudios y diseños, tal como fueron estrictamente entregados por el estructurador de la Agencia de Desarrollo Rural, so pena de desistimiento de la estructuración o de terminación anticipada del proyecto, según corresponda.
 - b. Implementar las actividades establecidas en el proyecto y cumplir las disposiciones señaladas en el Reglamento para la aprobación de los PIDAR.

- c. Permitir la verificación y seguimiento a los avances del proyecto, durante el término de operación del mismo, labores dentro de las cuales se requerirá, entre otras, ingresar al (los) predio (s) en donde se implemente el proyecto, tomar puntos de georreferenciación, verificar el avance en las actividades, realizar seguimiento técnico y recopilar los registros probatorios de dicho seguimiento a través de formatos de seguimiento y control actas, registros fotográficos o video.
- d. Presentar la información que le sea requerida para efectos del monitoreo, seguimiento, control y evaluación ex post de los proyectos.
- e. Utilizar los bienes y servicios (animales, semovientes, material vegetal, herramientas, insumos y demás elementos) entregados por la Agencia, exclusivamente para la ejecución del proyecto.
- f. Abstenerse de vender, arrendar, permutar, o ceder los bienes entregados por la Agencia para la ejecución del proyecto.
- g. Obtener la titularidad de las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones para el uso, manejo, aprovechamiento y/o disposición de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto integral, los cuales deberán ser emitidos por las entidades competentes para su otorgamiento.
- h. Cumplir con las disposiciones y normas que sobre el manejo y control ambiental se encuentran vigentes; abstenerse de realizar acciones constitutivas de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente. (Artículos 328 y siguientes del Código Penal).
- i. Cuando se presenten casos de sustitución de beneficiarios, informar y solicitar por escrito a la Agencia su aprobación. Para tal fin, se debe garantizar que los beneficiarios sustitutos deben cumplir los requisitos establecidos en Reglamento.
- j. Abstenerse de incurrir en falsedades en el suministro de información y/o documentación, para acreditar ante la Agencia el cumplimiento de requisitos y condiciones para ser beneficiario de los PIDAR.

Asimismo, el representante legal de las organizaciones, entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales deberá aportar un compromiso de responsabilidad solidaria y reintegro de los recursos de cofinanciación, suscrito por todos los beneficiarios del proyecto, con el fin de que los mismos asuman la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el acto administrativo de cofinanciación.

Nota: de acuerdo con las particularidades y necesidades de cada proyecto, la Agencia de Desarrollo Rural podrá incluir obligaciones específicas, las cuales deberán ser fijadas expresamente en el acto administrativo que aprueba la cofinanciación.

13. GLOSARIO

Acuerdos de gobierno: para efectos del presente reglamento, se entienden como aquellos acuerdos establecidos por Presidencia de la República o Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las comunidades o productores rurales, en el marco de procesos de planeación y/o diálogo territorial.

Asociatividad: entendida como el mecanismo de cooperación que permite a pobladores rurales la posibilidad voluntaria de organizarse con un objetivo y un beneficio en común, bajo los principios de solidaridad, colaboración y comunidad con el fin de mejorar la productividad, competitividad,

sostenibilidad y el desarrollo social integral del territorio mejorando las condiciones de vida de sus pobladores.

Banco de proyectos: herramienta para la planeación, programación y el seguimiento de proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural, a través del cual se registran los proyectos estructurados y viabilizados, susceptibles de ser cofinanciados.

Beneficiarios: son aquellos individuos, organizaciones y asociaciones que recibirán de manera directa los bienes y servicios o que se beneficiarán indirectamente con los resultados o impactos de la intervención que se proponga realizar a través del proyecto.

Bienes públicos rurales: entendidos como aquellos que benefician a la comunidad o a una porción importante de ella en forma colectiva y que, por lo tanto, no pueden ser apropiados o provistos de manera individual. (Misión Para la Transformación del Campo, DNP, 2015). Para efectos del presente reglamento, se entenderá como la infraestructura física que involucre actividades relacionadas con el sector agropecuario, necesarias para el desarrollo social y productivo del campo.

Cabildo indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Decreto 1071 de 2015)

Calificación: es un proceso adelantado por la Agencia de Desarrollo Rural que se realiza sobre los proyectos que han sido viabilizados, con base en criterios objetivos, con el fin que pueda priorizarse su cofinanciación, en aplicación de los criterios y procedimientos aprobados por la Agencia.

Cierre administrativo financiero: desarrollo de actividades de socialización de los resultados de la inversión del proyecto, en el cual se realiza una rendición de cuentas a los beneficiarios y un balance de los logros obtenidos en dicha etapa y se finalizan las acciones administrativas y financieras del PIDAR, de acuerdo con lo consignado en el Plan Operativo Anual- POA.

Circuitos cortos de comercialización CCC: son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o procesados, donde la distancia entre productores y consumidores es minimizada. Por definición, en este caso, la distancia económica es reducida y en la mayor parte de los casos los CCC se encuentran insertos en un territorio dado. (Encadenamientos Productivos y Circuitos cortos CEPAL 2016).

Cofinanciación: para efectos de este reglamento se entenderá como el aporte de recursos provenientes de la Agencia de Desarrollo Rural para la financiación de los PIDAR.

Cofinanciador: persona natural o jurídica que aporta dinero, bienes o servicios para la financiación del PIDAR.

Comunidad negra: conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos (Ley 70 de 1993).

Comunidad o parcialidad indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. (Decreto 1071 de 2015).

Consejo Comunitario: Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas, cuya creación está autorizada por el Artículo 5° de la Ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. (Consejo de Estado, 2005)

Desarrollo Rural Integral: se entiende como un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales necesarias para que el territorio rural y sus pobladores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial endógeno del territorio (Resolución 464 de 2017).

Desarrollo sostenible: se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Ley 99 de 1993).

Diversidad Biológica (Biodiversidad): es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Decreto 2372 de 2010).

Economía del cuidado: hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. (Artículo 2 de la Ley 1413 de 2010)

Enfoque diferencial: es desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación, el cual entiende que, aunque todas las personas son iguales ante ley, se ven afectadas de manera diferente de acuerdo con su identidad de género, grupo étnico, edad o etapa de ciclo vital, salud física o mental y orientación sexual y demás que determine el Gobierno Nacional. Es así como el artículo 13 de la Constitución Política afirma que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea material y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que históricamente han sido discriminados y/o excluidos.

Enfoque territorial: consiste en definir una estrategia de desarrollo a partir de las realidades, riquezas, necesidades y potencialidades de un territorio y sus poblaciones, como resultado de ejercicios de trabajo conjunto y participativo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural con las entidades territoriales, organizaciones sociales y comunitarias del territorio, que abarque el desarrollo rural integral de la región, en articulación con otros sectores y agendas en los ámbitos social, cultural y ambiental.

Esquemas Asociativos Territoriales: Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, artículo 10).

Fase de perfil: En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios, con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con base en esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto.

Fase de prefactibilidad: En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase de perfil y se realizan estudios técnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona.

Fase de factibilidad: Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la fase de prefactibilidad, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo. Es entonces en esta fase en la que se profundizan los estudios, en especial aquellos de carácter técnico, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos y los aspectos financieros.

Fase de Operación: Comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados de acuerdo con los objetivos definidos para el proyecto. En esta fase se desarrolla la evaluación ex post, la cual es un instrumento que permite realizar análisis objetivos sobre el cumplimiento de las metas y los resultados generados por los proyectos de inversión pública, previamente seleccionados y con posterioridad a su cierre. Dicha evaluación debe aportar insumos para análisis posteriores que permitan la asignación eficiente de los recursos de inversión, bajo los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia, economía, calidad y sostenibilidad.

Forma Organizativa: entiéndase para los efectos del presente reglamento, como aquella unión de pequeños y/o medianos productores en personas jurídicas sin ánimo de lucro, excepto en los casos de las empresas comunitarias, así como las comunidades étnicas que no constituyan entidades territoriales, cuya finalidad sea la implementación o mejoramiento de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o pesqueras, u otra actividad productiva o comercial relacionada con el sector rural.

Fuente de cofinanciación a cargo de la organización: es el aporte representado en dinero, bienes o servicios que realizan los beneficiarios, u otros actores, con el fin de integrar las inversiones y los costos cofinanciados por la Agencia en el Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, el cual deberá tener relación directa con la actividad productiva objeto de la cofinanciación y deberán discriminarse de manera específica, los elementos y conceptos que la integran.

En el evento en que dicho aporte esté representado total o parcialmente en servicios, deberá acreditarse la idoneidad de la persona natural o jurídica que prestará el servicio.

Identidad Cultural: es el reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella (Decreto 1953 de 2014).

Indicador de producto: Cuantifica los bienes y servicios (intermedios o finales) producidos y/o provisionados a partir de una determinada intervención, así como los cambios generados por ésta que son pertinentes para el logro de los efectos directos.

Integrador público o privado: para efectos del presente Reglamento, se entenderá como integrador público o privado cualquier persona jurídica, de carácter nacional o internacional, que tenga como objetivo reunir o establecer relaciones entre los productores rurales, con el fin de presentar un perfil de proyecto ante la Agencia. En todo caso, los integradores no serán considerados como beneficiarios de PIDAR y tampoco podrán recibir y/o administrar recursos de cofinanciación.

Inversión: En esta fase se desarrollan las actividades que permiten entregar los bienes y servicios definidos en el alcance del proyecto. Inicia en el momento en que el proyecto de inversión cuenta con recursos disponibles y se extiende hasta el cierre de su ejecución financiera.

En esta fase se adelanta el proceso de seguimiento a las actividades que se van desarrollando, buscando monitorear el avance del proyecto para redireccionar su rumbo, si es necesario.

Joven Rural: persona con edad entre los 16 y los 28 años, vinculada a zonas rurales y cuyo sustento económico depende en algún grado del ejercicio de actividades rurales, sean o no realizadas por ellas y ellos.

Matriz de cofinanciación: corresponde a la estructura de cofinanciación del PIDAR, la cual detalla los montos, fuentes y tipos de aporte de cada uno de los participantes en el proyecto, así como la destinación y uso de los recursos.

Mediano productor: aquella persona que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: i) Tener ingresos brutos anuales mayores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), sin superar sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT) y con activos totales no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT); ii) Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), pero con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT), y no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT). (Finagro, 2022)

Mujer Campesina, Rural y Pesquera: es toda aquella persona que sin alguna clase de distinción, posee una relación particular con el campo, la pesca o la ruralidad en un sentido amplio, ejerciendo dignamente actividades en su entorno, incluso si las mismas no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas, incluidas las actividades de cuidado.

Participantes: Los participantes se definen como aquellas personas, grupos y organizaciones que están relacionados tanto con el problema identificado como con la ejecución de acciones que se deriven de su posible solución en el proyecto de inversión.

Pequeño productor: Se entenderá por pequeño productor la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientas cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT) y hasta tres mil

quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

Para productores beneficiarios de programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. (Finagro, 2022)

Personas beneficiadas en procesos de reincorporación, reintegración, reinserción o desmovilización: para efectos del presente reglamento se entenderán como aquellas personas que pertenecieron a un grupo al margen de la ley y a través de ejercicios realizados para la consecución de la paz, ingresaron o pretenden reincorporarse social y económicamente a la sociedad.

Plan Operativo de Actividades (POA): instrumento de planeación, que contiene las actividades del proyecto, bienes y servicios, fechas de ejecución, recursos necesarios para la ejecución, fuentes de financiación, metas y medios de verificación.

Pre-inversión: Es la fase que marca el inicio del proceso de planeación del proyecto. Durante la pre-inversión se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada, también denominada evaluación previa.

Producto: son los bienes o servicios que genera el proyecto y se obtienen como resultado de la ejecución de las actividades; éstos forman parte de la cadena de valor ya que a través de ellos se logra el cumplimiento de los objetivos específicos definidos para el proyecto.

Se debe tener en cuenta que, en los productos, se verán reflejadas las especificaciones técnicas del proyecto que son analizadas en el proceso de viabilidad, por lo cual se considera que adicionarlos, suprimirlos o modificarlos, alterará el alcance de éste. Además, la adecuada ejecución de las actividades programadas se verá reflejada en términos de cantidad y calidad de los productos (DNP, 2018)

Productos Agropecuarios No Convencionales: todo tipo de proyecto agropecuario que implemente sistemas de producción alternativos, como la agroecología, la eco producción, la bioeconomía, cultivos hidropónicos, sistemas silvopastoriles, ganadería intensiva, entre otros.

Productos Agrícolas No Tradicionales: Lo conforman productos alternativos a aquellos que usualmente se cultivan con mayor preponderancia en los territorios; por tanto, dichos productos varían conforme a las costumbres o prácticas de los territorios.

Productor Rural: para los efectos del presente reglamento, se entenderán como los pobladores rurales dedicados a actividades agrícolas, pecuarias u otra actividad productiva relacionada con el sector rural.

Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial: instrumentos a través de los cuales se ejecuta parte de la política de desarrollo rural del país, con el fin de incentivar la generación de ingresos o excedentes de producción, mediante la el desarrollo de actividades organizadas en un período de tiempo determinado y de recursos financieros, humanos y tecnológicos, a partir de un ejercicio de planificación de los territorios, articulando actores públicos y privados, para avanzar de manera significativa e integral en el cierre de las brechas socio territoriales.

Los proyectos están encaminados a resolver una necesidad del territorio rural y para su estructuración, se establecerá la caracterización de la situación actual de la población a atender y su entorno, a partir

de la cual, se definen la justificación, los objetivos, el componente técnico y ambiental, los resultados, el plan de mercadeo y comercialización, y los impactos esperados.

Pueblo indígena: conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos (Decreto 2146 de 1995).

Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural: es aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingüística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos (Decreto 1953 de 2014).

Resguardos Indígenas: los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Decreto 2164 de 1995. Art. 21).

Sector agropecuario: se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios (Ley 1876 de 2017).

Servicios: son aquellos productos de naturaleza intangible, que además se caracterizan por generarse y consumirse de forma simultánea con lo cual para su desarrollo regularmente se hace uso tanto de insumos como de bienes. En este sentido la cuantificación de la prestación de los servicios se realiza en función de los beneficiarios que se espera atender con ellos (DNP, 2018).

Sistemas de riego y drenaje a nivel predial: Se refiere a la construcción de un conjunto de estructuras, equipos y accesorios que hacen posible que una determinada área de un predio pueda ser cultivada mediante el suministro y aplicación del recurso hídrico requerido por las plantas, así como la evacuación del exceso de agua y la protección contra inundaciones de ser necesario. Estos sistemas pueden ser de tipo individual en beneficio de un solo predio o comunitarios que compartan estructuras, equipos o accesorios en beneficio de varios predios hasta un máximo de 30.

Sistemas Participativos de Garantías: Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí, el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional. (Resolución 464 de 2017)

Supervisión: de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Víctimas: personas que individual o colectivamente han sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011, Art. 3).